

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

MIÉRCOLES 18 DE MAYO DE 2022

GACETA NO. 81



DIRECTORIO

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

VICEPRESIDENTE: FERNANDO ROCHA AMARO

SECRETARIA PROPIETARIA: SUGHEY ADRIANA
TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: ALEJANDRA DEL VALLE
RAMÍREZ

SECRETARIO SUPLENTE: EDUARDO GARCÍA REYES

SECRETARIO GENERAL

L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIERREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 200 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TRABAJADORES MIGRANTES.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C, DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO PARA RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), EN LA INCORPORACIÓN DE SU PERSONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE SEGURIDAD SOCIAL.....	13
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS Y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I BIS, I TER Y I QUÁTER AL ARTÍCULO 173 BIS 1, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 173 BIS 27 A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE BANCO DE CÉLULAS MADRE DEL ESTADO DE DURANGO.....	18
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	24
SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	29
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN INCISO E) A LA FRACCIÓN V, AMBAS, DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.....	37
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 1, 29, 89, 90, 91 Y 92, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....	42
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE ADICIÓN A UN ARTICULO 12 TER A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.....	52



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 19 Y 45 DE LA LEY DE INTEGRACIÓN TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	57
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE CONDÓMINOS.	69
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE EXPIDE LA LEY DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.....	76
ASUNTOS GENERALES.....	115
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	116



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
MAYO 18 DE 2022

ORDEN DEL DÍA

- 10.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 20.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 17 DE MAYO DE 2022.
- 30.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIERREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 200 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TRABAJADORES MIGRANTES.**

(TRÁMITE)
- 50.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C, DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR LA QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO PARA RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), EN LA INCORPORACIÓN DE SU PERSONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE SEGURIDAD SOCIAL.**

(TRÁMITE)



- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS Y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I BIS, I TER Y I QUÁTER AL ARTÍCULO 173 BIS 1, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 173 BIS 27 A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE BANCO DE CÉLULAS MADRE DEL ESTADO DE DURANGO.**
(TRÁMITE)
- 70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**
(TRÁMITE)
- 80.- **SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
- 90.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES**, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN INCISO E) A LA FRACCIÓN V, AMBAS, DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.
- 100.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 1, 29, 89, 90, 91 Y 92, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.
- 110.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, QUE CONTIENE ADICIÓN A UN ARTÍCULO 12 TER A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.
- 120.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 19 Y 45 DE LA LEY DE INTEGRACIÓN TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- 130.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE CONDÓMINOS.



14o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**, QUE EXPIDE LA LEY DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.

15o.- **ASUNTOS GENERALES**

16o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS.</p>	<p>OFICIO No. DGPL. 65-II-1-891.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS CONGRESOS LOCALES QUE AÚN NO HAN LEGISLADO EL DELITO DE ABIGEATO, A QUE REALICEN LAS REFORMAS Y ADICIONES CORRESPONDIENTE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>A SU EXPEDIENTE.</p>	<p>OFICIO NÚMERO-2267/LXV.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL DAN RESPUESTA A PUNTO DE ACUERDO.</p>



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIERREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 200 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TRABAJADORES MIGRANTES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango,,** en materia de **trabajadores migrantes,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los fenómenos migratorios que se han dado en los últimos años en nuestro país, de lo cual todos hemos sido testigos, han colocado a Durango como lugar de tránsito de personas provenientes de otros países, como nunca antes se había presentado.

Las complicaciones y dificultades que se presentan en la vida de una persona que toma la decisión de abandonar su lugar de origen para emprender una aventura que resulta, en la mayoría de los casos muy difícil de concluir exitosamente, nos debe motivar para buscar la consolidación y reconocimiento de los derechos humanos de todos aquellos que provienen de una cultura distinta, pero que de una u otra forma dejan un poco de su esfuerzo y trabajo en nuestro estado.



Por otro lado, aun en nuestros días resulta común que familias o miembros de familias duranguenses se trasladen a otras entidades federativas para realizar trabajos en el sector agrícola, pero igualmente, aunque en menor cantidad, oriundos de otros estados del país pueden recurrir a trabajos en dicho sector dentro de nuestra entidad.

En relación con lo anterior, creemos justo que se especifique en nuestra legislación que los derechos de las mujeres trabajadoras del sector agrícola provenientes de otras entidades o de otros países, cuentan con el reconocimiento específico dentro de la ley local, ya que son muchas integrantes del género femenino quienes también se dedican y han dedicado a las labores de dicho sector.

Por otro lado, en la actualidad dentro de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, se hace alusión a los derechos humanos de los trabajadores agrícolas de otras entidades y de otros países, específicamente en su artículo 200, donde también se menciona la responsabilidad de nuestra entidad en cuanto al acatamiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de lo respectivo en la Ley de Migrantes para el Estado de Durango, siendo que esta última no existe o por lo menos no se encuentra vigente; lo cual nos obliga a realizar la modificación respectiva para especificar la normativa que se encuentra en aplicación en nuestros días.

Por su parte, la Ley de Migración, siendo un cuerpo normativo de carácter nacional, señala cuales son las obligaciones del Estado Mexicano en cuanto a los derechos de las personas extranjeras, como bien se puede apreciar en el artículo de dicha ley transcrito a continuación:

Artículo 6. El Estado mexicano garantizará a toda persona extranjera el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria

Por lo manifestado, las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 200 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable vigente en nuestra entidad, para incluir a las mujeres trabajadoras del sector agrícola, provenientes de otras entidades o de otros países, como merecedoras de reconocimiento de sus derechos humanos.



Además, se incluye a los tratados y convenios internacionales dentro de la normativa aplicable en favor de dichas trabajadoras.

También, se modifica el precepto normativo materia de la presente, con la finalidad de incluir a la Ley que Crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango, toda vez que esta última es la ley aplicable en materia de derechos humanos de los migrantes en nuestra entidad y de esa manera remplazar la ley descrito actualmente en el artículo que hoy se modifica, toda vez que resulta inaplicable en nuestros días.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 200** de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 200. Cuando **las trabajadoras y** trabajadores agrícolas migratorios provengan de otra entidad de la república o del extranjero, el Estado **promoverá**, ofrecerá y vigilará el respeto estricto a sus derechos **humanos**, consagrados en la Constitución, **en los Tratados y Convenios Internacionales, en la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Durango** y en la **Ley que Crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 16 de mayo de 2022.

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR EL C, DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO PARA RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), EN LA INCORPORACIÓN DE SU PERSONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE SEGURIDAD SOCIAL.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S . –**

El suscrito, Diputado **LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** en la Sexagésima Novena Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito presentar **INICIATIVA** con proyecto de **DECRETO** que **autoriza al Gobierno del Estado se constituya en aval de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango para responder de las obligaciones que contraiga con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en la incorporación de su personal al régimen obligatorio de seguridad social.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 El Sistema Nacional Anticorrupción y los sistemas anticorrupción de las entidades federativas son el mecanismo institucional del Estado mexicano para combatir el fenómeno de la corrupción, puesto en marcha mediante la reforma de la Constitución federal en la materia del 27 de mayo de 2015, en el que participan ciudadanos y autoridades competentes en la prevención, detección, denuncia, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

En Durango, el Sistema Local Anticorrupción inició su conformación con la reforma de la Constitución Política estatal en 2017, y la expedición por el Congreso del Estado de diversos ordenamientos que dieron lugar al rediseño o creación de nuevas instituciones competentes en materia de combate a la corrupción. Entre ellas la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, órgano del Ministerio Público dotado de autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos de corrupción considerados por la Ley como delitos.



La Fiscalía Especializada inició operaciones en enero de 2019, luego de que su titular fue designado por los poderes Ejecutivo y Legislativo. A partir de entonces, la nueva Institución ha seguido un proceso de construcción que comprende, desde las gestiones presupuestales para hacerse de instalaciones propias e infraestructura de equipamiento; contratar y capacitar a su personal, expedir su normatividad interna, establecer sistemas y protocolos de recepción y trámite de denuncias de hechos de corrupción para, en su caso, ejercer la acción penal ante los Tribunales.

En el caso del personal contratado a la fecha, según la información proporcionada por la Institución, además de las remuneraciones de ley se otorga el servicio de asistencia médica; para lo cual, con la anuencia de la Secretaría de Finanzas y de Administración, se hace uso del convenio que tiene el Gobierno del Estado con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Durante el ejercicio 2021, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción destinó al pago de servicio médico a los 43 servidores públicos que la integran y sus familias, la cantidad de \$1'315,858.62.

2 Ahora bien, debido a las políticas nacionales del ISSSTE, la Fiscalía Especializada no puede contratar con esa Institución de salud el resto de las prestaciones de seguridad social a que tienen derecho sus empleados conforme a la legislación laboral.

Es por ello que, con fecha 11 de enero de 2022, la representación legal de la Fiscalía anticorrupción inició las gestiones pertinentes ante la Delegación estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a su personal al régimen obligatorio de seguridad social, en la modalidad 42, establecido en el artículo 13, fracción V de la Ley del Seguro Social y que comprende los conceptos de atención médica, maternidad, jubilación y pensión por invalidez, vejez o muerte.

La Fiscalía Especializada reúne todos los requisitos de incorporación al IMSS y cuenta con la suficiencia presupuestal para otorgar a sus trabajadores las prestaciones antes referidas. Según el estudio de factibilidad realizado conjuntamente con la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza de la Delegación estatal de IMSS, la proyección de gasto para 2022 por concepto de cuotas para cubrir de manera integral todos los servicios de salud y seguridad social se estima en



\$1'757,926.14; lo cual representa un incremento del 33.6% respecto del ejercicio 2021, considerando que se dejará de pagar el servicio médico actualmente contratado con el ISSSTE.

Sin embargo, para celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social el convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, se requiere previamente contar con el Decreto de autorización del Congreso del Estado en el que se otorguen en garantía de pago las participaciones federales, según lo establecido en el artículo 232 de la Ley del Seguro Social y, asimismo, que el Gobierno del Estado se constituya en aval solidario.

El trámite anterior está previsto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y precisa contar con la anuencia del Poder Ejecutivo, por lo cual con fecha 11 de marzo de 2022 la Fiscalía Especializada presentó al C. Gobernador del Estado, Dr. José Rosas Aispuro Torres, la solicitud correspondiente.

3

La presente iniciativa de Decreto responde a la petición expresa formulada por la Fiscalía Especializada al presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, y tiene como propósito que los agentes del ministerio público especializados en el combate a la corrupción, agentes de la policía investigadora, peritos, analistas y personal directivo, técnico y administrativo que la integran cuenten con las garantías de salud y seguridad social a que tienen derecho, según lo dispuesto en los artículos 4 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 36 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.

La pretensión del suscrito iniciador es, asimismo, contribuir al proceso de consolidación del Sistema Local Anticorrupción y el fortalecimiento de la autonomía de la Fiscalía Especializada. Objetivos coincidentes con las acciones contempladas en el Eje 5. "Regular y Promover el Desempeño del Gobierno", Sector "Transparencia y Rendición de Cuentas" de la Agenda Legislativa determinada para el ejercicio constitucional de la LXIX legislatura del Estado en el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024.

Finalmente, resulta pertinente señalar que el hecho de que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción actualmente se encuentra sujeta al proceso de designación del Fiscal Especializado, puesto que está acéfalo con motivo del fallecimiento de su Titular en diciembre de 2021, ello no constituye un impedimento para que se cumplan las obligaciones laborales de la Institución y se



apliquen con oportunidad los recursos destinados a garantizar a su personal el derecho a la salud y las prestaciones de seguridad social que les corresponden por Ley, evitando el riesgo de incurrir en un subejercicio presupuestal.

Por lo que, con base en los fundamentos y motivos antes expuestos, me permito solicitar a esta Representación Popular:

I. Se turne la presente Iniciativa de Decreto a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente;

II. Se pida de manera atenta y respetuosa a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado emita la opinión y consideraciones que estime convenientes, y

III. En su oportunidad se expida el Decreto respectivo, de conformidad con el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

“LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que el Gobierno del Estado de Durango se constituya en aval de las obligaciones a cargo de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, derivadas de la suscripción del convenio de incorporación voluntaria de su plantilla laboral al régimen obligatorio de seguridad social, modalidad 42, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); y que, en garantía del cumplimiento de dichas obligaciones, afecte las presentes y futuras participaciones que de la recaudación federal le correspondan al Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Inscribáse el presente Decreto en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de la República.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.”

Victoria de Durango, Dgo., a 16 de mayo de 2022

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS Y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I BIS, I TER Y I QUÁTER AL ARTÍCULO 173 BIS 1, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 173 BIS 27 A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE BANCO DE CÉLULAS MADRE DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E S. —**

Quienes suscriben, diputados **J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA**, y **JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS**, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** que adiciona las fracciones I BIS, I TER y I QUÁTER al artículo 173 BIS 1, y adiciona un artículo 173 BIS 27, ambos a la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de **Banco de Células Madre del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito la creación, en la Ley de Salud del Estado de Durango, del Banco de Células Madre del Estado de Durango, concibiéndolo como un organismo dependiente del Centro Estatal de Trasplantes, que estará encargado de la selección del donante, colecta, procesamiento, calificación biológica, criopreservación, almacenamiento, registro, búsqueda, selección, reserva, liberación y distribución de unidades de “*células troncales y progenitoras hematopoyéticas*”, comúnmente conocidas como células madre.



La propuesta tiene en cuenta los avances científicos y de investigación en materia médica, que entre otras aristas, han demostrado que *“la sangre posterior al parto y procedente del cordón umbilical es rica en células madre las cuales ayudan en el tratamiento de enfermedades como la leucemia, trastornos sanguíneos o inmunodeficiencias congénitas”*¹.

En nuestro país existen de manera gradualmente mayor, bancos de células de carácter privado y público, y su funcionamiento se encuentra regulado a nivel nacional en diversas porciones de la Ley General de Salud y reglamentación de aplicación nacional en materia tanto de Investigación para la Salud; como para el Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos; y en una serie de Normas Oficiales Mexicanas, comenzando por la relativa a la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

A nivel público ha resultado ejemplar el Banco de Células Troncales del Instituto Mexicano del Seguro Social, que se ha reconocido está entre los mejores del mundo por su productividad en la recolección de células madre con fines de trasplante para pacientes con leucemia.

Originalmente conocido como Banco de Cordón Umbilical, desde su inauguración en el año 2005, comenzó a funcionar con un sistema de gestión de calidad, único en su tipo en México y América Latina.

El procedimiento seguido en un centro de este tipo consiste en obtener *“células hematopoyéticas de la médula ósea y sangre periférica de pacientes sanos, quienes son estimulados para la multiplicación de estas células que salen al torrente sanguíneo y se recolectan en máquinas de aféresis, proceso similar al que antes se hacía con sangre de cordón umbilical”*².

¹ Gobierno de México. Bancos de células madre de cordón umbilical. Disponible en: <https://www.gob.mx/profeco/documentos/bancos-de-celulas-madre-de-cordon-umbilical?state=published>

² Gobierno de México. Banco de Células del IMSS, Entre los Primeros Cinco Mejores del Mundo. Disponible en: <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201710/321>



Dicho Banco de Células Troncales registra una alta demanda de unidades celulares, las cuales en más de un 80 por ciento se utilizan en trasplante de médula ósea.

Durante el cultivo de la unidad celular, ésta debe ser capaz de generar nuevas células que reconstituyan el sistema hematopoyético, especializado en la formación y maduración de glóbulos rojos, plaquetas y glóbulos blancos, componentes de la sangre, así como de la médula ósea.

Legislativamente, la Ley General de Salud contempla las directrices normativas para los Bancos de Células. Particularmente dispone en su artículo 341 que *“la disposición de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, con fines terapéuticos”* estará a cargo por una parte, de los servicios de sangre, entre los que incluye a los bancos de sangre y servicios de transfusión hospitalaria, y por otro lado, por los servicios que hacen disposición de células troncales, que incluye los centros de colecta de células troncales, y los bancos de células troncales.

De igual modo, determina que la Secretaría de Salud federal y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, *“deberán impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran; asimismo, la Secretaría de Salud fijará las bases y modalidades a las que se sujetará el Sistema Nacional de Salud al respecto”*.³

Contempla, también, que la Secretaría de Salud es quien emitirá las disposiciones que regulen tanto la infraestructura con que deberán contar los bancos de sangre que lleven a cabo actos de disposición y distribución de células troncales, como la obtención, procesamiento y distribución de dichas células.

En tal virtud, la presente propuesta busca originar un banco público de células troncales, asegurando que en su funcionamiento se cumplan las disposiciones tanto de la Ley General de Salud, como de los reglamentos de dicha ley, en materia de Investigación para la Salud; Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos; así como la Norma Oficial para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, y demás Normas Oficiales y disposiciones legales y reglamentarias que resulten necesarias para un adecuado desarrollo.

³ Ley General de Salud. Artículo 341 Bis



Particularmente, los conceptos de célula troncal, así como troncal y progenitora hematopoyética, se redactan conforme a la Ley General de Salud, y al PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-260-SSA1-2017, PARA LA DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES Y PROGENITORAS CON FINES TERAPÉUTICOS Y DE INVESTIGACIÓN⁴, que desarrolla tales aspectos.

En Durango, como en el resto del país, debe avanzarse en los medios preventivos y con los recursos biológicos que puedan servir para hacer frente a la enfermedad. La apuesta por dichos mecanismos es una apuesta por la vida.

En este marco y por todo lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se adicionan las fracciones I BIS, I TER y I QUÁTER al artículo 173 BIS 1, y se adiciona un artículo 173 BIS 27 a la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTICULO 173 BIS 1. Para efectos de este título se entiende por:

I...

⁴ <https://cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/42223>



I BIS. Células Troncales, aquellas capaces de autoreplicarse y diferenciarse hacia diversos linajes celulares especializados;

I. TER. Célula troncal hematopoyética: entidad morfológica inmadura e indiferenciada, capaz de auto-replicarse y de generar los distintos tipos de células sanguíneas.

I. QUÁTER. Célula progenitora hematopoyética: entidad morfológica inmadura, incapaz de auto-replicarse, pero con alta actividad proliferativa y con la capacidad de generar células sanguíneas precursoras y maduras. Su potencial de diferenciación puede ser múltiple o puede estar limitado a un solo linaje.

II. a la XIV...

ARTÍCULO 173 BIS 27. El ente denominado Banco de Células Madre del Estado de Durango es un organismo dependiente del Centro Estatal de Trasplantes, que estará encargado de la selección del donante, colecta, procesamiento, calificación biológica, criopreservación, almacenamiento, registro, búsqueda, selección, reserva, liberación y distribución de unidades de células troncales y progenitoras hematopoyéticas.

En su funcionamiento se deberán cumplir las disposiciones de la Ley General de Salud, los reglamentos de dicha ley, en materia de Investigación para la Salud; y Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos; así como con la Norma Oficial para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, y demás Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 17 de mayo de 2022.

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA

DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO Y EDUARDO GARCIA REYES** integrantes del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXIX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene adiciones a la **LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos en su octavo parrafo del artículo 134º establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.



Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Del mismo modo la Constitución Política del Estado de Durango en su artículo 180º contempla que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

La ley garantizará el estricto cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

De los enunciados constitucionales previos se advierte que la propaganda difundida por los entes del Estado, deberá ser de carácter institucional, con fines informativos, educativos o de orientación social.

En ningún caso podrá implicar promoción personalizada de parte de servidor público alguno.

Esto es, de forma inicial, se instituye una porción normativa enunciativa, que se limita a especificar qué deberá entenderse como propaganda del Estado.

Y con posterioridad, establece una porción normativa que contiene una prohibición general, respecto del empleo de la propaganda con fines de promoción personalizada de servidores públicos.

En tal sentido, se ha razonado que si el artículo 134 de la Ley Suprema no establece una competencia exclusiva a una autoridad u órgano autónomo para la aplicación de las disposiciones que ordena, cabe concluir que no existe una competencia absoluta es patente y que la competencia puede corresponder a los diversos niveles de gobierno en el orden nacional.

Cuidar la institucionalidad en cuanto al uso de propaganda gubernamental por parte del Poder Legislativo resulta de vital importancia para no dañar a la democracia en nuestro país y mantener



la soberanía del Congreso del Estado de Durango, como un ente imparcial e independiente para desempeñar sus funciones alejado de cualquier eslógan e imagen que tengan relación directa con los emblemas de los partidos políticos nacionales o locales, o asociación política que impliquen promoción personalizada de cualquier servidora o servidor público a fin de darse a conocer y posicionarse frente a la ciudadanía, lo cual realizan en ejercicio de la libertad de expresión y de difusión de ideas con que cuentan, sin embargo, dichas prerrogativas no son absolutas y mucho menos deben ser utilizadas por autoridad alguna para su beneficio electoral.

Además, de acuerdo con lo que ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que, en atención al principio de imparcialidad, la información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, a través de los cuales se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, inclusive, de trámites en línea y forma de pago de impuestos y servicios.

De conformidad con lo anterior, la información pública de carácter institucional puede difundirse en portales de internet, redes sociales así como videos reproducidos en sesiones plenarias, siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental, no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promocióne a algún funcionario público o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo constituye información sobre diversa temática relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.

Por todo lo anterior es que quienes integramos el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), vemos la importancia de reformar la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con el objeto de dotar a la Mesa Directiva de la facultad de vigilar a las y los diputados integrantes de la legislatura a que incurran a realizar propaganda personal o de cualquier servidora o servidor público en el desarrollo de las sesiones plenarias.

Es por todo lo anterior que quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. – SE ADICIONA LA FRACCION X AL ARTICULO 75 A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 75. Son atribuciones de la Mesa Directiva, las siguientes:

De la fracción I a la VIII. . .

IX. Signar convenios de colaboración o coordinación en asuntos de su competencia; y

X. Vigilar que las y los diputados incurran en realizar propaganda personal o de terceros, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales en el desarrollo de la sesión, la cual deberá tener carácter institucional y con fines informativos.

En relación a lo anterior, queda estrictamente prohibido, utilizar eslóganes e imágenes que tengan relación directa con los emblemas de los partidos políticos nacionales o locales, o asociación política que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 17 de mayo de 2022.

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERIA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCIA REYES



SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por las y los C. C. Diputadas y Diputados Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Teresa Soto Rodríguez y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, la cual contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 120, y los diversos artículos 142, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan la aprobación de las mismas.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 03 de marzo de 2022, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa presentada por las y los C. C. Diputadas y Diputados Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Teresa Soto Rodríguez y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, la cual contiene reforma al artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango⁵.

⁵ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA59.pdf> Pág. 108. Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Durango. Consultado el 10 de mayo de 2022.



Quienes inician comentan que, la música, las expresiones plásticas, la literatura, la escultura, el mismo lenguaje y el arte popular, entre otras, representan solo algunas de las manifestaciones creativas, mismas que se encuentran dentro de la cultura.

Dicho conjunto de manifestaciones, resultan inminentemente necesarias en el desarrollo del individuo en lo particular y al mismo tiempo, indispensables para el progreso del ser humano como especie, lo cual ha sido reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos, entre otros ordenamientos.

Por su parte, la Real Academia Española, defino como “cultura”, el conjunto de conocimientos que permite a alguien desarrollar su juicio crítico, y aplicado ello una sociedad, resulta en la práctica de actividades que impliquen la expresión de la creatividad de las mujeres y los hombres de todas las edades, pertenecientes a una colectividad.

Por las expresiones culturales, se cohesionan las ideas y se entrelazan las vidas de individuos pertenecientes a una misma región; se difunden las cualidades y experiencias para beneficio y provecho de todos aquellos que las llegan a conocer.

La misma Real Academia Española, en otra acepción del citado concepto lo describe como el conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época y en determinado grupo social, etc.

Por su parte, la libertad creativa resulta un factor indispensable para un ejercicio efectivo y pleno de los derechos culturales de la ciudadanía, y la promoción y fomento que se realice por parte del poder público a dicha libertad, debe verdaderamente respetarla, lo que habrá de ponerse en práctica atendiendo a cualquier forma de expresión, además de permitir el acceso de toda la sociedad e independientemente de aquellos de que provenga.

Dicho de otra manera, el derecho a la cultura reconoce variados aspectos para desarrollar acciones y políticas en dicho rubro, como son el acceso, la promoción, la difusión, el respeto y protección de la cultura, en su mayor amplitud, considerando la relevancia que implica y conlleva el ejercicio de dicho derecho.



Un mayor nivel cultural de la población y un mayor contacto de las mujeres y los hombres de cada colectividad con la misma, abona a un desarrollo integral y a una paz social que es indispensable para el progreso de todo estado.

Es preciso recordar que en el derecho a la cultura se encuentran inmersos dos aspectos, siendo el primero aquel por el que se entiende a dicho derecho como parte del abanico de derechos humanos que ostenta la propia naturaleza del hombre y por otro, dicha prerrogativa implica un aspecto meramente colectivo o social, al poner de manifiesto una dimensión grupal a través del carácter comunitario y que identifica a una sociedad.

La dignidad del individuo y su protección, también se fomenta mediante la defensa y práctica de su derecho a la cultura y las expresiones artísticas, pues resulta una vía inmejorable para exaltar sus cualidades y talentos.

Dichas manifestaciones o expresiones de nivel cultural, además de sus valores y características, contribuyen de manera directa a definir a cada grupo social, lo cual, sin duda alguna, se sintetiza con un aspecto individual pues, el ambiente, siendo la cultura parte de este, es una de las circunstancias determinantes en la vida y desarrollo de los individuos.

A través del multicitado derecho, se garantiza además que toda mexicana y todo mexicano, sin consideración de su nivel económico o situación particular, pueda acceder a los bienes y servicios culturales que se prestan por los particulares y por el propio Estado.

Por si fuera poco, el derecho a la cultura es considerado como un derecho intergeneracional, en relación con el patrimonio cultural que lo compone pues implica identificar, proteger y conservar dicho patrimonio, ya sea de índole material como inmaterial, para su difusión entre las mujeres y los hombres del futuro, con la finalidad de que las siguientes generaciones lo puedan disfrutar de la mejor manera posible.

Además de que la protección y promoción de la diversidad cultural de nuestra entidad federativa, se hará atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con respeto a la libertad creativa.



CONSIDERACIONES

PRIMERO. – El párrafo décimo segundo, del artículo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

*Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. **El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.** La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.*

Por su parte, los artículos tercero; séptimo, fracción primera; y décimo primero fracción quinta, de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, establece:

Artículo 3.- *Las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y **a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.***

Artículo 7.- *La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:*

I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;

Artículo 11.- *Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:*

V. Participar de manera activa y creativa en la cultura;

SEGUNDO. - Esta Comisión, da cuenta que, la cultura se concibe hoy como el modo total de vida de los seres humanos que conforma al hombre y a la mujer, al niño y a la niña, a los jóvenes y a



los ancianos, a la familia y a la sociedad en su conjunto. Otorga una visión del mundo, de la vida, una identidad y un sentido de permanencia y participación a un grupo, etnia, pueblo, nación y Estado. Nacemos y nos desarrollamos en la cultura y le da sentido a la vida a partir de sus diversos elementos que infunden cohesión a la organización social y propician la libertad humana.

La cultura de nuestro país es no sólo la mayor de nuestras riquezas, sino un elemento esencial para seguir siendo una nación libre y soberana. Por ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de una manera amplia y explícita que: a). - La cultura es uno de los fundamentos de la Nación y, por lo tanto, es un derecho inalienable de los mexicanos. b). - Se trata de un derecho resguardado por el Estado empezando por el reconocimiento de su especificidad, que requiere de su propio marco jurídico; y c). - La cultura nos ha proporcionado una identidad como nación independiente y soberana, que nos permite asumirnos como mexicanos, pero que se sustenta en la pluralidad, tanto lingüística como patrimonial.

En ese sentido, como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, sostiene dos principios esenciales en relación con el derecho a la cultura: toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten; toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Desde la misma declaración universal de los derechos humanos la cultura se manifiesta en una doble dimensión, no sólo es un derecho humano fundamental, sino también uno de los instrumentos y mecanismos principales para conocer y respetar los demás derechos.

Por su parte, la UNESCO siempre ha hecho hincapié en los vínculos entre la cultura y los objetivos más amplios del empeño humano, actividad que forma parte de su mandato básico, *"la promoción, por medio de las relaciones educativas, científicas y culturales de los pueblos del mundo, de los objetivos de paz internacional y bienestar común de la humanidad."*

Así, la UNESCO asumió la responsabilidad de estimular una reflexión acerca de cómo integrar las políticas culturales en las estrategias de desarrollo. Así es, como se establece, la Declaración de Bogotá, donde se insistió en que el desarrollo cultural había de tener en cuenta *"un mejoramiento*



global de la vida del hombre y del pueblo" y "la identidad cultural, de la que parte y cuyo desenvolvimiento y afirmación promueve".

TERCERO. - De lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que, la Carta Magna, reconoce diferentes aspectos para desarrollar una política cultural, como son el acceso, la promoción, la difusión, el respeto y protección de la cultura, en su más amplio sentido. Por otra parte, el derecho a la cultura tiene dos dimensiones, pues se encuentra dentro del rubro de los derechos humanos, que instituye la protección de la dignidad del individuo, en todas sus expresiones, a fin de que pueda desarrollarse plenamente, para lo cual uno de sus aspectos es la cultura, como elemento integrante y formativo de su personalidad. Pero también, este derecho fundamental contempla un aspecto social, pues al estudiarse conceptos como cultura, identidad y comunidad cultural, se pone de manifiesto una dimensión colectiva, ya que las expresiones, valores y características de un grupo, es el que ayuda a definirlo, lo cual, sin duda alguna, se sintetiza con su lado individual, pues el ambiente es una de las condiciones determinantes de los individuos. Ahora bien, por medio de este derecho debe garantizarse que todo mexicano, independientemente de su posición económica o situación geográfica, tenga acceso a los bienes y servicios culturales; también debe considerarse el derecho intergeneracional respecto del patrimonio cultural que implica identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural –material e inmaterial– y transmitir ese patrimonio común a las generaciones futuras, a fin de que éstas puedan construir un sentido de pertenencia, por tanto, el Estado debe implementar mecanismos para permitir el acceso al derecho a la cultura, así como para rehabilitar y conservar el patrimonio cultural de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE



CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28.- Toda persona tiene derecho a la cultura y a participar de la vida cultural de su comunidad. El Estado garantizará la conservación y promoción del patrimonio histórico, cultural y artístico de Durango; protegerá y promoverá **en todas sus manifestaciones y expresiones**, la diversidad cultural existente en la entidad, **la libertad creativa** y fortalecerá su identidad duranguense.

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 días del mes de mayo de 2022.



LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES
PRESIDENTE

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA

DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN INCISO E) A LA FRACCIÓN V, AMBAS, DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Tránsito y Transportes**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputadas y Diputados **Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, José Ricardo López Pescador, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Rosa María Triana Martínez y Sughey Adriana Torres Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIX Legislatura**, por el que se adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 103, 135, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Con fecha 16 de marzo del año en curso, le fue turnada a esta Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo principal adicionar diversas disposiciones a la Ley de Tránsito de los Municipios del Estado de Durango, con la finalidad de reconocer de forma expresa al personal operativo de vialidad, la facultad de imponer infracciones, toda vez que, aun siendo el servicio de tránsito una atribución municipal, esta normativa no reconoce específicamente dicha función al personal operativo de tránsito para poder ejecutar actos de carácter administrativo, ante alguna violación al reglamento de tránsito por parte de los ciudadanos.



SEGUNDO. - La Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, en su artículo 19, establece las atribuciones de los Directores Municipales de Tránsito y Seguridad Vial, o cualquiera que sea su denominación; por mencionar algunas de ellas, en su fracción I: *Ejercer el mando directo del **personal operativo de Tránsito**, de acuerdo a las jerarquías que establecerán la presente Ley, su Reglamento o la normatividad interna; y en su fracción X : Imponer las sanciones que resulten aplicables en los términos de esta Ley o su Reglamento en materia de tránsito; sin embargo dicha atribución como bien se menciona está asignada a los Directores Municipales de Tránsito y Seguridad Vial, o cualquiera que sea su denominación y no directamente se les otorga al **personal operativo de Tránsito**.*

Cabe destacar que dicha norma dentro de su artículo 21, enumera las funciones de vialidad y tránsito asignadas al **personal operativo de la corporación**, de las cuales se designan las de: Educación, Prevención, Inspección y de Asistencia, omitiendo en todo momento la de **Infracción**, que sería de vital importancia que quede de manera fehaciente en la Ley, otorgarles esta facultad a dicho personal, pues al existir esta laguna en la ley antes mencionada, ha sido motivo de múltiples juicios administrativos que se llevan ante el Tribunal de Justicia Administrativa, ya que derivado de una revisión a los expedientes que obran en esa dependencia, del periodo del mes de septiembre del año 2019 a la fecha, se desprende que en la mayoría de dichos expedientes concluidos, la sentencia dictada por la autoridad, resuelve a favor del infractor argumentando la falta de competencia que establezca las facultades al **personal operativo de la corporación** para imponer sanciones, así como la falta de fundamentación legal en el acta de infracción, dependiendo del caso concreto.

Esta laguna legal ha propiciado en el caso preciso del Ayuntamiento del Municipio de Durango, que en los juicios administrativos interpuestos en su contra, el juzgador emita la falta de competencia de los mismos, declarando en un 90% de los casos la nulidad de las actas de infracción que se impugnan; esto a su vez trae como consecuencia una afectación a las arcas municipales, así como el aumento en la violación de faltas administrativas, pues los infractores ya conocen el procedimiento a seguir para obtener la cancelación de las actas de infracción, así como la devolución de la cantidad que pagaron por concepto de multa y/o la recuperación del o los documentos que dejaron en garantía, quedando prácticamente sin ningún tipo de sanción por la falta cometida.



TERCERO. – Es importante subrayar que a pesar de que, por destacar nuevamente el Municipio de Durango, en el Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del citado Municipio en su artículo 2 especifica ampliamente quienes son las autoridades municipales de tránsito y vialidad, así como la facultad otorgada a estos para levantar infracciones, como se puede observar en su último párrafo:

ART. 2.- *Las autoridades municipales de tránsito y vialidad, en los términos de este Reglamento y del presente Título, están facultadas para dictar las disposiciones necesarias a efecto de regular y planear el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas del municipio, con el objeto de garantizar al máximo la seguridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público.*

Son autoridades facultadas para hacer cumplir el reglamento de tránsito:

- I. El Presidente Municipal;**
- II. El Director Municipal de Seguridad Pública;**
- III. El Subdirector de Policía Vial;**
- IV. El Titular de la Jefatura de Servicios;**
- V. Los oficiales;**
- VI. Los suboficiales;**
- VII. Los agentes de tránsito, policías de vialidad, policías de tránsito o cualquier otra denominación que les otorgue el Ayuntamiento.**

El Presidente Municipal, es la máxima autoridad de los cuerpos de seguridad pública municipal, y cuenta con atribuciones para ordenar la aplicación de las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente Reglamento, delegando tales atribuciones en el titular de la Dirección Municipal de Seguridad Pública.

Es facultad de los oficiales, suboficiales y de los agentes de tránsito, levantar las infracciones que se cometan por las violaciones a las disposiciones que en materia de tránsito y vialidad se contemplen en las leyes, el Bando, este Reglamento y demás normas aplicables, poniendo a los infractores en su caso, a disposición del órgano responsable de la impartición de la justicia administrativa municipal.

Esta comisión dictaminadora, considera oportuno, en el propio artículo 21 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, en esta reforma a realizarse, se especifique claramente a quienes se les reconoce como “personal operativo” siendo estos los jefes de servicios, comandantes, oficiales y policía vial; y darles claramente la autoridad dentro de sus funciones además de las ya descritas en la ley vigente, la de **infracción**, facultad para **elaborar actas de infracciones por las violaciones en materia de tránsito y vialidad que se contemplen en las leyes y la reglamentación municipal.**

Con base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto de la iniciativa analizada y discutida conforme al artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del



Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ÚNICO: Se reforma el primer párrafo y se adiciona un inciso e) a la fracción V, ambas, del artículo 21 de la **Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21. Son funciones del personal operativo de la corporación; **como son los jefes de servicios, comandantes, oficiales y policía vial:**

De la I a la IV. ...

V

De la a) a la d)

e) DE INFRACCIÓN: Elaborar las actas de infracción por las violaciones en materia de tránsito y vialidad que se contemplen en las leyes y la reglamentación municipal.

De la VI a la XII

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan al presente decreto.



El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de mayo del año 2022 (dos mil veintidós).

COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
VOCAL

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 1, 29, 89, 90, 91 Y 92, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa enviada por la C. ANABELLE GUTIÉRREZ IBARRA, Presidenta Municipal del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., que contiene reformas a los artículos 1, 29, 89, 90, 91 y 92, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal 2022; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción II, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como intención realizar modificaciones a los artículos 1, 29, 89, 90, 91 y 92 de la Ley de Ingresos del municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal 2022, en base a la publicación por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Durango, el día 20 de enero de 2022 en el Periódico Oficial del Estado, número 6, en el cual se encuentra publicada la distribución de los recursos correspondientes a cada municipio del Estado de Durango, y por tal motivo es necesario realizar cambios, distribuciones, reasignaciones, así como el ajuste de algunas partidas descritas en los artículos 1, 29, 89, 90, 91 y 92 de la Ley de Ingresos del mencionado municipio para el ejercicio fiscal 2022..

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que *“los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.. . . b) Las participaciones federales, que*



serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por lo que, derivado de tales disposiciones, el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., en el mes de octubre presentó iniciativa ante este Congreso del Estado, en la cual se contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal 2022; sin embargo, en los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios del decreto número 85 de fecha 15 de diciembre de 2021, se establece lo siguiente: *“CUARTO. Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2022 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el R. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente Ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio, y a su vez informarlo al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública. Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado ha considerado para los municipios, si hubiera modificaciones, el Municipio deberá adecuar su presupuesto de egresos; y en lo que corresponda al Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal, deberá enviar iniciativa al Congreso del Estado para su autorización, cuando se trate de modificar cualquier otro rubro de los correspondientes a Impuestos, Contribuciones por Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos e informarlo al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.*

En tal virtud, y a fin de dar cumplimiento a dichos artículos transitorios, es que el Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, autorizó a la Presidenta Municipal, el día 25 de febrero del presente año (2022), la cual se acompaña de las firmas de la Presidenta y del Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., enviar la iniciativa aludida en el proemio del presente, a este Congreso del Estado.

SEGUNDO. De igual forma, los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, observamos que hay una disminución en el rubro de Derechos, esto debido a que en el concepto 4103 referente a la *Canalización de Instalaciones Subterráneas, de Casetas Telefónicas y Postes de Luz*, se le aprobó mediante Decreto 85 de fecha 15 de diciembre de 2021, la cantidad de \$897,435.26 la cual, en el presente dictamen se ajustará para quedar con un monto de \$803,793.84; por lo que, es preciso señalar, que el motivo de la disminución de este rubro, por licencia de construcción o su equivalente se contempla un cobro del 15% disminuyendo a 3% para lo que resta del ejercicio fiscal, esto, con la finalidad de que las empresas que mantienen interés en este concepto actualicen su situación y a su vez el Ayuntamiento buscar con ello la atracción de más empresarios que ofrezcan este tipo de servicio.



TERCERO. Ahora bien, debido a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 6 fecha 20 de enero de 2022, por parte de la Secretaría de Finanzas y de Administración, mediante el cual se da a conocer el Acuerdo, que contiene la Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como la Distribución de los Recursos de Participaciones a Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022, al municipio de Gómez Palacio, Durango.

El artículo Quinto transitorio de la Ley de Ingresos en cuestión hace alusión a lo antes citado, el cual a la letra contempla lo siguiente:

Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado ha considerado para los municipios, si hubiera modificaciones, el Municipio deberá adecuar su presupuesto de egresos; y en lo que corresponda al Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal, deberá enviar iniciativa al Congreso del Estado para su autorización, cuando se trate de modificar cualquier otro rubro de los correspondientes a Impuestos, Contribuciones por Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos e informarlo al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

Mismo que tienen a bien hacer llegar a esta Comisión, resultando así que sea factible el realizar la modificación a las cuales se hizo alusión en el proemio del presente dictamen para este ejercicio fiscal 2022, y por consecuencia realizar los ajustes necesarios a su presupuesto de egresos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se reforman los artículos 1, 29, 89, 90, 91 y 92 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el ejercicio fiscal 2022, que contiene el Presupuesto de Ingresos, en el cual se adecuan las partidas referentes a Participaciones y Aportaciones, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.-...

MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO. LEY DE INGRESOS 2022		
--	--	--

No.	NOMBRE	IMPORTE
-----	--------	---------

1	IMPUESTOS	...
3	CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	...

4	DERECHOS	592,920,378.25
410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	...
4101	SOBRE VEHÍCULOS	...
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	...



4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	803,793.84
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	...
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	...
430	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	...
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	...
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	...
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	...
440	OTROS DERECHOS	...
450	ACCESORIOS DE DERECHOS	...
490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	...
5	PRODUCTOS	...
6	APROVECHAMIENTOS	...
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	964,261,849.00
810	PARTICIPACIONES	617,987,429.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	380,135,894.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	19,300,127.00



8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	141,898,543.00
8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	10,595,513.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	15,218,754.00
8106	FONDO ESTATAL	3,576,325.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	45,643,464.00
81013	ISR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES	689,249.00
81014	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	929,561.00
820	APORTACIONES	340,214,815.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	340,214,815.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	276,351,989.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	63,862,826.00
830	CONVENIO	0.00
8301	EQUIDAD DE GÉNERO INSTITUTO DE LA MUJER	0.00
8302	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8303	MIGRANTES 3 X 1	0.00
8304	SEDATU	0.00
8310	OTROS	0.00
83101	TESORERÍA 2019	0.00
83102	TESORERÍA 2020	0.00
83103	TESORERÍA 2021	0.00
83104	REMANENTES DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	6,059,605.00



8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	5,174,792.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	866,436.00
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	18,377.00
850	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
8501	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO)	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	50,000,000.00
0 30	FINANCIAMIENTO INTERNO	50,000,000.00
0 301	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	50,000,000.00

SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:	1,805,189,779.09
-----------------------------	------------------

(SON: MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 09/100 M.N.)

ARTÍCULO 29.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos 106 y 107 correspondientes a las cuotas por los servicios de construcción, reconstrucción, remodelación, demolición y otros servicios de acciones urbanas, serán las siguientes:

1) a 27) . . .

28). Cuota anual por instalación de líneas de conducción subterráneas o aéreas de uso público o privado (hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de transportación de gas

3 %

DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O SU EQUIVALENTE.



domiciliario o industrial, fibra óptica,
telefónica, tendido de tuberías, cable o línea
conductora similar.

29) a 42.13 . . .

ARTÍCULO 89.- Constituye este ingreso las cantidades que perciben los Municipios del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus municipios para otorgar participaciones a éstos, considerándose como tales las siguientes:

810	PARTICIPACIONES	617,987,429.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	380,135,894.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	19,300,127.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	141,898,543.00
8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	10,595,513.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	15,218,754.00
8106	FONDO ESTATAL	3,576,325.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	45,643,464.00
81013	ISR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	689,248.00
81014	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	929,561.00



ARTÍCULO 90.- Serán consideradas como Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

820	APORTACIONES	340,214,815.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	340,214,815.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	276,351,989.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	63,862,826.00

ARTÍCULO 91.- Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, entre otros, se estará a lo establecido en los siguientes:

830	CONVENIO	0.00
8301	EQUIDAD DE GÉNERO INSTITUTO DE LA MUJER	0.00
8302	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8303	MIGRANTES 3 X 1	0.00
8304	SEDATU	0.00
8310	OTROS	0.00
83101	TESORERÍA 2019	0.00
83102	TESORERÍA 2020	0.00
83103	TESORERÍA 2021	0.00
83104	REMANENTES DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00

ARTÍCULO 92.- Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación, mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, se estará a lo establecido en los siguientes:

840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	6,059,605.00
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	5,174,792.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	866,436.00



8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	18,377.00
------	---	-----------

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de mayo de 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE ADICIÓN A UN ARTICULO 12 TER A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado, mediante la cual solicitan se adicione el artículo 12 ter a la Ley de Hacienda del Estado de Durango, con el fin de establecer un Fondo de Apoyo a las Madres Jefas de Familia; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Los suscritos al entrar a estudio y análisis de la iniciativa en el proemio del presente dictamen damos cuenta que con la misma se pretende adicionar un artículo 12 ter a la Ley de Hacienda del Estado de Durango, con el fin de establecer un fondo de apoyo a las madres jefas de familia.

SEGUNDO. Como es sabido, desde tiempo atrás a la fecha las mujeres madres de familia han contribuido al desarrollo económico del Estado y de sus propias familias, sin embargo, este grupo que transmite y cultiva valores éticos y morales, no han sido reconocidos por el Estado y la Sociedad.



Igualmente, nos damos cuenta que la discriminación de género sigue prevaleciendo en nuestra sociedad y en diferentes ámbitos; afectando de manera inmediata a grupos vulnerables como las madres solteras, negándoles la oportunidad de desarrollo personal por el solo hecho de ser madres.

TERCERO. Si bien es cierto, ha habido avances en la materia, más no son lo suficientemente efectivos como para ayudar de una manera real y concreta a dicho sector de la población, así como a sus descendientes.

Es por eso, que los suscritos consideramos de urgente resolución legislar a favor de este grupo, que junto con sus hijos son sumamente vulnerable, con el fin de que el Estado, apoye a dichas madres solteras para que puedan salir adelante con sus proyectos de vida, así como procurarles a sus hijos un mejor presente, más digno, a través de un modelo de política social sustentado en los derechos fundamentales de cada ser humano.

CUARTO. La iniciativa que sustenta el presente dictamen, va dirigido a las madres solteras, que, por separación, viudez, divorcio, abandono, soltería o en caso de las madres que su hombre emigra buscando fuera del país los recursos económicos que no obtienen en el Estado; en sí, a las mujeres que asumen en solitario las funciones de jefa de familia, las tareas domésticas, las responsabilidades en la educación y siendo así la única fuente de ingresos de la familia.

QUINTO. Las mujeres de escasos recursos económicos son grupos vulnerables y si a ello le aunamos ser madres solteras, y que no cuenten con el apoyo económico de su pareja, aumenta su vulnerabilidad de manera muy particular, ya que enfrentan condiciones adversas, escasas, oportunidades, discriminación y viven bajo situación de desventaja social, económica y laboral.



SEXTO. Es por eso, que los suscritos coadyuvamos con los iniciadores a fin de apoyar a mujeres jefas de familia, madres solteras y/o emprendedoras que sean el apoyo central para el sustento de la familia, teniendo como propuesta central lograr la autonomía económica de las mujeres.

El 65% de la fuerza laboral de los sectores, comercio y servicios turísticos, son mujeres.

Es así, que con el presente dictamen buscamos reactivar estos sectores, con el fin de fomentar el empleo para las mujeres. Para ello, proponemos lo siguiente:

1. Crear el Fondo de la Mujer Duranguense, con recursos provenientes del Impuesto Sobre Nómina, tan solo con que se asigne el 5% de los que se recauda para este fondo, hablamos más de 25 millones de pesos.

Este fondo de la mujer Duranguense, se destinará a apoyar iniciativas empresariales que encabezan mujeres, que son el sostén de su hogar.

Por ejemplo, apoyar directamente a las nuevas emprendedoras, ellas merecen todo nuestro respaldo, un apoyo firme para que su actividad económica y con el propósito de que tengan mayor fortaleza, puedan crecer a nuevos mercados.

SÉPTIMO. A fin de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes respecto del Impuesto Sobre Nóminas, las aportaciones para crear el multirreferido fondo se realizarán de conformidad con el artículo 7 de la presente Ley.

OCTAVO. En tal virtud, los suscritos consideramos de gran relevancia legislar en este tema, ya que como lo hemos expuesto párrafos arriba, en nuestro país y en nuestro estado un gran porcentaje son madres solteras que se ven en la necesidad de tomar el rol de jefas de familia, sin embargo se requiere el apoyo gubernamental a fin de que dichas mujeres tengan mejores oportunidades de vida y puedan sacar a sus hijos adelante, y por consecuencia sea el sector de mujeres jefas de familia uno de los más competitivos, ya que ha quedado demostrado que las mujeres cuando se



ven solas y con hijos, siempre sacan la fuerza para salir adelante, por lo que no tenemos dudas que al ser beneficiarias con estas disposiciones, las mujeres jefas de familia en nuestro estado, contribuirán a la economía duranguense y por consecuencia a la de sus hogares.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 12 ter a la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 12 ter. Se crea el FONDO DE LA MUJER DURANGUENSE, cuyo propósito es apoyar iniciativas empresariales que encabecen mujeres, priorizando a las madres jefas de familia.

Las aportaciones a dicho fondo se realizarán de conformidad con el artículo 7 de la presente Ley.

Dicho fondo, se integrará con recursos provenientes de la recaudación del Impuesto Sobre Nómina, para lo cual se destinará el 5% de dicha recaudación al Fondo.

La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Durango elaborarán y expedirán las reglas de operación de dicho Fondo, dentro de un plazo de 90 (noventa) días a partir de que entre en vigor el presente decreto.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el 1 (uno) de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de mayo de 2022 (dos mil veintidós).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SECRETARIO

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA

VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 19 Y 45 DE LA LEY DE INTEGRACIÓN TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por las y los **C.C. Diputadas y Diputados Gabriela Hernández López, José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Rosa María Triana Martínez, y Sughey Adriana Torres Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango**, la cual contiene **reformas a los artículos 19 y 45 de la Ley de Integración Territorial para el Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 121, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 15 de marzo de 2022, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas a los artículos 19 y 45 de la Ley de Integración Territorial para el Estado de Durango, a fin de clarificar la localización y por tanto, pertenencia de diversas localidades, ya sea al municipio de Guanaceví o al de Tepehuanes, según corresponda.

Quienes inician comentan que, se contemplan dos esferas conceptuales para comprender la integración municipal a su interior:

→ Régimen administrativo de gobierno, según el cual los municipios cuentan con Jefaturas de Cuartel, Jefaturas de Manzana y las Juntas de Gobierno o Juntas Municipales; y



→ Categorías de las poblaciones según su número de habitantes, pudiendo considerar ciudades, villas, pueblos, rancherías y localidades.

Sobre la base de lo anterior la Ley de Integración Territorial del estado fija para cada municipio, las poblaciones que lo componen, cuyas extensiones territoriales rústicas o urbanas, —conformadas por sus tierras de uso común, fundos legales, ejidos y pequeñas propiedades— se encuentran bajo su jurisdicción política y administrativa.

Dada la relevancia de dichas determinaciones se especifica en la ley que “el sistema único y de carácter nacional diseñado por el Instituto Nacional de Geografía e Informática será el utilizado para referenciar correctamente la información estadística de los censos y encuestas con los lugares geográficos correspondientes” (artículo 9).

Ahora bien que, el Jefe de Cuartel de la localidad de Toro Quemado, del municipio de Tepehuanes, solicitó un informe al Registro Agrario Nacional, respecto a qué municipio pertenecen las siguientes localidades: La Espuela, Frailecillos, Bajío de Caballos, Los Lobos, La Trampa, La Soledad, y La Cieneguita. Emitiendo, la información siguiente:

No	LN	LW	UBICACIÓN
1	25°34'38.851"	106°08'06.065"	Tierras de uso común de la comunidad "Bagres y Anexos, municipio de Tepehuanes, Dgo.
2	25°48'31.739"	105°48'00.224"	Tierras de uso común de la comunidad "El Zape Chico", municipio de Guanaceví, Dgo.
3	25°42'56.011"	105°50'17.926"	Tierras de uso común del ejido "José Ma. Morelos", municipio de Guanaceví, Dgo.
4	25°45'59.462"	106°09'42.035"	Tierras de uso común de la comunidad "Bagres y Anexos", municipio de Tepehuanes, Dgo.
5	26°15'45.500"	106°04'20.703"	Solar urbano número 1, de la manzana 5, localidad La cieneguita, del ejido "Ciénega Prieta", municipio de Guanaceví, Dgo., solar del que se expidió el título de propiedad No. 48614 a favor del C. Florencio Ibarra Ramos, mismo que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Santiago Papasquiara, Dgo., por lo que será dicho Registro el que pudiera informar sobre la



			<i>vigencia o modificación que hubiese sufrido la inscripción original.</i>
6	26°11'49.500"	106°11'21.796"	Tierras de uso común del ejido "Ciénega Prieta", municipio de Guanaceví, Dgo.
7	26°00'57.472"	106°11'04.880"	Tierras de uso común del ejido "Los Ojuelos y Anexos", municipio de Guanaceví, Dgo.
8	25°54'29.020"	105°54'27.303"	Fuera del régimen ejidal y comunal.
9	26°00'40.275"	105°57'58.780"	Tierras de uso común del ejido "El Zorrillo y Anexos", municipio de Guanaceví, Dgo.
10	26°00'19.848"	106°07'35.185"	Tierras de uso común del ejido "Los Ojuelos y Anexos", municipio de Guanaceví, Dgo.
11	25°53'05.458"	106°18'29.987"	Tierras de uso común del ejido "El Palomo", municipio de Guanaceví, Dgo.
12	25°34'06.782"	106°30'16.294"	Tierras de uso común de la comunidad "Frailecillos", municipio de Tepehuanes, Dgo.
13	25°45'42.777"	106°13'28.278"	Tierras de uso común de la comunidad "El Tarahumar y Bajíos del Tarahumar", municipio de Tepehuanes, Dgo.
14	25°41'37.541"	106°10'05.812"	Tierras de uso común de la comunidad "Bagres y Anexos", municipio de Tepehuanes, Dgo.
15	25°44'36.318"	106°15'23.701"	Tierras de uso común de la comunidad "El Tarahumar y Bajíos del Tarahumar", municipio de Tepehuanes, Dgo.
16	25°42'55.578"	106°10'02.903"	Tierras de uso común de la comunidad "Bagres y Anexos", municipio de Tepehuanes, Dgo.
17	25°46'03.705"	106°10'55.324"	Tierras de uso común de la comunidad "Bagres y Anexos", municipio de Tepehuanes, Dgo.

Del análisis anterior, se desprende que una población establecida en la Ley analizada, con una latitud norte y longitud oeste 25°45'59.462", 106°09'42.035", corresponde al municipio de Tepehuanes y no a Guanaceví, por lo que proponen la siguiente reforma y adición:

LEY DE INTEGRACIÓN TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO	
REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN



<p><i>ARTÍCULO 19. El Municipio de Guanaceví tendrá las siguientes poblaciones, cuyas extensiones territoriales rústicas o urbanas, conformadas por sus tierras de uso común, fundos legales, ejidos y pequeñas propiedades se encuentran bajo su jurisdicción política y administrativa:</i></p> <p><i>I. El pueblo de Guanaceví que es la sede de su ayuntamiento.</i></p> <p><i>II. La ranchería de Arroyo de Lajas o Lajas).</i></p> <p><i>III. Las localidades de: Agua Amarilla, [...] La Canoa, La Cieneguita, La Cieneguita, La Cieneguita, La Cieneguita, La Cieneguita, La Cruz, [...] La Soledad [...] Vivero Forestal Llano Grande y, Zape Chico.</i></p> <p><i>IV. Los siguientes sitios que se reputan como deshabitados: Agua de Cresencio [...] La Canoa, La Cieneguita, [...] Vallecillos y Vistahermosa.</i></p> <p><i>V. Los demás sitios poblados localizados dentro de sus límites territoriales.</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 19. El Municipio de Guanaceví tendrá las siguientes poblaciones, cuyas extensiones territoriales rústicas o urbanas, conformadas por sus tierras de uso común, fundos legales, ejidos y pequeñas propiedades se encuentran bajo su jurisdicción política y administrativa:</i></p> <p><i>I. El pueblo de Guanaceví que es la sede de su ayuntamiento.</i></p> <p><i>II. La ranchería de Arroyo de Lajas o Lajas).</i></p> <p><i>III. Las localidades de: Agua Amarilla, [...] La Canoa, La Cieneguita, La Cieneguita, La Cieneguita, La Cieneguita, La Cieneguita, La Cruz, [...] La Soledad [...] Vivero Forestal Llano Grande y, Zape Chico.</i></p> <p><i>IV. Los siguientes sitios que se reputan como deshabitados: Agua de Cresencio [...] La Canoa, La Cieneguita, [...] Vallecillos y Vistahermosa.</i></p> <p><i>V. Los demás sitios poblados localizados dentro de sus límites territoriales.</i></p>
<p><i>ARTÍCULO 45. El Municipio de Tepehuanes tendrá las siguientes poblaciones, cuyas extensiones territoriales rústicas o urbanas, conformadas por sus tierras de uso común, fundos legales, ejidos y pequeñas propiedades se encuentran bajo su jurisdicción política y administrativa:</i></p> <p><i>I. La villa de Santa Catarina de Tepehuanes</i></p> <p><i>II. Las localidades de: Acapulco [...] La Bufa, La Calera, La Cebadilla, La Cebadilla, La Ciénega, La Concepción, La Concepción, La Concepción de las Iglesias, La Cruz, La Quebradita, La</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 45. El Municipio de Tepehuanes tendrá las siguientes poblaciones, cuyas extensiones territoriales rústicas o urbanas, conformadas por sus tierras de uso común, fundos legales, ejidos y pequeñas propiedades se encuentran bajo su jurisdicción política y administrativa:</i></p> <p><i>I. La villa de Santa Catarina de Tepehuanes</i></p> <p><i>II. Las localidades de: Acapulco [...] La Bufa, La Calera, La Cebadilla, La Cebadilla, La Ciénega, La Cieneguita, La Concepción, La Concepción, La Concepción de las Iglesias,</i></p>



<p><i>Soledad [...] Hierbabuena y, Zapiguri.</i></p> <p><i>III. Los siguientes sitios que se reputan como deshabitados: Agua Caliente [...] La Cieneguita [...] Veracruz y Yesqueros.</i></p> <p><i>IV. Los demás sitios habitados localizados dentro de sus límites territoriales.</i></p>	<p><i>La Cruz, La Quebradita, La Soledad [...] Hierbabuena y, Zapiguri.</i></p> <p><i>III. Los siguientes sitios que se reputan como deshabitados: Agua Caliente [...] La Cieneguita [...] Veracruz y Yesqueros.</i></p> <p><i>IV. Los demás sitios habitados localizados dentro de sus límites territoriales.</i></p>
---	--

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El artículo 9 de la Ley de Integración Territorial para el Estado de Durango, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 9. El sistema único y de carácter nacional diseñado por el Instituto Nacional de Geografía e Informática será el utilizado para referenciar correctamente la información estadística de los censos y encuestas con los lugares geográficos correspondientes.

En ese sentido, en archivos de esta Dictaminadora da cuenta que, el Jefe de Cuartel de la localidad de Toro Quemado, del municipio de Tepehuanes, en el mismo sentido que al Registro Agrario Nacional, solicitó un informe respecto a qué municipio pertenecen las siguientes localidades: *La Espuela, Frailecillos, Bajío de Caballos, Los Lobos, La Trampa, La Soledad, y La Cieneguita*; y ante la necesidad de aclarar la pertenencia de las localidades a que se refiere el solicitante, el 01 de diciembre de 2021, la Comisión estimó necesario contar con la información geo-referencial de las poblaciones en mención tanto en Guanaceví como en Tepehuanes, siendo adecuado requerir tales datos al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de su Dirección Regional Norte, con asiento en la ciudad de Durango.

En consecuencia, el 08 de diciembre de 2021, fue remitida la respuesta por la Directora Regional Norte, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos del H. Congreso del Estado de Durango, en la que informa que después de haber revisada la información geo-estadística disponible, se ubican las localidades mencionadas para los municipios de Guanaceví y Tepehuanes, en la forma siguiente:



LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE GUANACEVÍ

<i>CVE_MUN</i>	<i>CVE_LOC</i>	<i>NOM_LOC</i>	<i>LATITUD</i>	<i>LONGITUD</i>
009	0075	San José de la Trampa	254538.851	1060806.065
009	0033	La Cieneguita	254831.739	1054800.224
009	0169	La Cieneguita	254256.011	1055017.926
009	0213	La Cieneguita	254559.462	1060942.035
009	0467	La Cieneguita	261545.500	1060420.703
009	0468	La Cieneguita	261149.500	1061121.96
009	0501	La Cieneguita	260057.472	1061104.880
009	0285	La Soledad	255429.020	1055427.303
009	0049	Los Lobos	260040.275	1055758.780
009	0050	Los Lobos	2600019.848	1060735.185
009	0417	Los Lobos	255305.458	1061829.987

LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES

<i>CVE_MUN</i>	<i>CVE_LOC</i>	<i>NOM_LOC</i>	<i>LATITUD</i>	<i>LONGITUD</i>
035	0042	Frailecillos	253406.782	1063016.294
035	0376	Frailecillos	254542.777	1061328.278
035	0179	La Cieneguita	254137.541	1061005.812
035	0377	La Espuela	254436.318	1061523.701
035	0459	La Soledad	254255.578	1061002.903
035	0449	Bajío de Caballos	254603.705	1061055.324

El organismo federal, precisa, adicionalmente, que los límites manejados por el INEGI pueden o no coincidir con los políticos administrativos, toda vez que la información correspondiente a las localidades y a los límites municipales que se utilizan en dicho Instituto, es eminentemente con fines geo-estadísticos, la cual, es avalada por la autoridad municipal en turno, cuando se capta la información durante los eventos censales.



SEGUNDO.- El artículo 19 de la Ley de Integración Territorial para el Estado de Durango, respecto a las localidades de la Cieneguita y la Soledad, contemplan 6 y 1, respectivamente; Por lo que corresponde al artículo 45 de la misma normatividad, establece que existen 1 localidad de la Cieneguita y otra de la Soledad.

Ahora bien de la información detallada por las autoridades federales, transcritas en el presente documento, se da cuenta de las ubicaciones geográficas, de las localidades siguientes:

MUNICIPIO DE GUANACEVÍ (INEGI)

009	0033	La Cieneguita	254831.739	1054800.224
009	0169	La Cieneguita	254256.011	1055017.926
009	0213	La Cieneguita	254559.462	1060942.035
009	0467	La Cieneguita	261545.500	1060420.703
009	0468	La Cieneguita	261149.500	1061121.96
009	0501	La Cieneguita	260057.472	1061104.880
009	0285	La Soledad	255429.020	1055427.303

MUNICIPIO DE TEPEHUANES (INEGI)

035	0179	La Cieneguita	254137.541	1061005.812
035	0459	La Soledad	254255.578	1061002.903

MUNICIPIO DE GUANACEVÍ Y TEPEHUANES (RAN)

1	25°48'31.739"	105°48'00.224"	Tierras de uso común de la comunidad "El Zape Chico", municipio de Guanaceví, Dgo.
2	25°42'56.011"	105°50'17.926"	Tierras de uso común del ejido "José Ma. Morelos", municipio de Guanaceví, Dgo.
3	25°45'59.462"	106°09'42.035"	Tierras de uso común de la comunidad "Bagres y Anexos", municipio de Tepehuanes, Dgo.
4	26°15'45.500"	106°04'20.703"	Solar urbano número 1, de la manzana 5, localidad La



			cieneguita, del ejido “Ciénege Prieta”, municipio de Guanaceví, Dgo., solar del que se expidió el título de propiedad No. 48614 a favor del C. Florencio Ibarra Ramos, mismo que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Santiago Papasquiaro, Dgo., por lo que será dicho Registro el que pudiera informar sobre la vigencia o modificación que hubiese sufrido la inscripción original.
5	26°11'49.500”	106°11'21.796”	Tierras de uso común del ejido “Ciénege Prieta”, municipio de Guanaceví, Dgo.
6	26°00'57.472”	106°11'04.880”	Tierras de uso común del ejido “Los Ojuelos y Anexos”, municipio de Guanaceví, Dgo.
7	25°54'29.020”	105°54'27.303”	Fuera del régimen ejidal y comunal.
8	25°41'37.541”	106°10'05.812”	Tierras de uso común de la comunidad “Bagres y Anexos”, municipio de Tepehuanes, Dgo.
9	25°42'55.578”	106°10'02.903”	Tierras de uso común de la comunidad “Bagres y Anexos”, municipio de Tepehuanes, Dgo.

Por lo que se desprende que existe una variación entre las localidades de los municipios mencionados, concluyendo que la localidad la Cieneguita con una latitud norte 254559.462 y longitud oeste 1060942.035, corresponde al municipio de Tepehuanes y no al de Guanaceví.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman la fracción III del artículo 19, y fracción II del artículo 45 de la Ley de Integración Territorial para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19. ...

I a II...

III. Las localidades de: Agua Amarilla, Agua Caliente, Agua Caliente, Agua del Pino, Agua del Pino, Agua Escondida, Agua Zarca, Aguaje Colorado, Aguaje Colorado, Arianeña, Arroyo Colorado, Arroyo de las Yeguas, Arroyo del Conejo, Arroyo del Corral, Arroyo del Cristal, Arroyo del Embudo, Arroyo del Hacho, Arroyo del Macho, Arroyo del Palomo, Arroyo Hondo, Arroyo Seco, Bajío de los Arrieros, Bajío de San Rafael, Bajío del Alambre, Bajío del Tapanco, Bajío el Canelo, Bajío Redondo, Bajío Redondo, Biogame, Biogamito, Boleras, Carricitos, Cebollas, Cendradillas, Cerro Prieto, Chiqueros, Chiqueros, Chupaderos, Ciénega Amarilla de Arriba, Ciénega de la Vaca, Ciénega de los Remedios, Ciénega de Quelites, Ciénega del Conejo, Ciénega Prieta, Colonia Metalúrgica, Coscomate, Cristales, Cueva de los Árabes, Cuevitas, Dispensas de Abajo, El Aguajito, El Alamillo, El Alto de los Lirios, El Arroyo de Cuevecillas, El Arroyo del Alamillo, El Bajío, El Barranco, El Barro, El Berro, El Carricito, El Carrizo, El Carrizo, El Cebollín, El Cebollín, El Cebollincito, El Cedro, El Chihuistoso, El Chihuita, El Chorro, El Coconito, El Cócono, El Cócono, El Coyote, El Cuervito, El Durazno, El Durazno, El Escalón, El Gato, El Huachuchito, El Macho, El Maguey, El Mortero, El Ojito, El Ojito, El Olvido, El Pájaro, El Palomo, El Pinal, El Pino, El Potrerito, El Potrero Viejo, El Potrillo, El Puerto Colorado, El Relámpago, El Remudadero, El Río, El Río Chiquihuites, El Salitre, El Tanque, El Táscate, El Tecolote, El Terrerito, El Terrero, El Toro de Abajo, El Venado, El Yerbanís, El Zape, El Zorrillo, Enríquez, Escobar y Anexos, Fanny, Guanillava, José María Morelos, Joya de las Viudas, La Canoa, La Cieneguita, La Cieneguita, La Cieneguita, La Cieneguita, La Cruz, La Cumbre, La Escondida, La Joya, La Joya de Ayala, La Joya de Casas, La Joya de Lascano, La Joya de Vallecillos, La Labor de San Javier, La Lagunita, La Lagunita, La Manada, La Mesa de Coscomate, La Mezcalera, La Osa, La Otra Banda, La Patilla, La Peña, La Pitarrilla, La Punta de la Mesa, La Quebrada, La Rosa, La Rosilla, La Rosita, La Soledad, La Tatema, Laguna Seca, Lajas, Las Adjuntas, Las Canoas, Las Chinacas, Las Cuevas, Las Huertas, Las Huertas de Morelos, Las Joyas, Las Pomas Las Tapias, Las Trabas, Llano del Pino, Llano Grande, Llano Grande, Los Álamos, Los Ancones,



Los Ancones, Los Ángeles, Los Árboles, Los Bajíos, Los Berros, Los Desmontes, Los Frailes, Los Ídolos, Los Ingleses, Los Lobos, Los Lobos, Los Lobos, Los Nopales, Los Ojuelos, Los Órganos, Los Tanques, Mesa de los Tanques, Mesas Coloradas, Nombre de Dios, Nombre de Dios, Nonalco, Ojo de Agua, Palomas, Pie de la Cuesta, Piedra Aguajrada, Piedra Bola, Piloncillos, Portales, Posta de Jhuites, Potrerillos, Potrerillos, Predilecta, Rancho Alberto, Rancho de los Linos, Rancho de Peña, Rancho Nuevo, Rancho Viejo, Rancho Viejo, Rincón del Bajío, Río Colorado, Romerillos, Rosa Morada, Salsipuedes, San Andrés, San Andrés de Abajo, San Antonio de Arriba, San Esteban, San Francisco, San Francisco, San Francisco de los Cano, San Francisco de los Remedios, San Isidro, San Javier, San José, San José de la Trampa, San Juan, San Mateo, San Miguel, San Pedro San Rafael, Talistipa, Tapustete, Tlaxcala, Todos Santos, Ventanas, Vivero Forestal Llano Grande y, Zape Chico.

IV a V...

ARTÍCULO 45. ...

I...

II. Las localidades de: Acapulco, Agostaderitos, Aguapinole, Altamira, Alto de los Laureles, Arroyo Chico, Arroyo de la Culebra, Arroyo del Agua, Arroyo del Bajío, Bajío de Agua Nueva, Bajío de Caballos, Bajíos de las Iglesias, Barajas, Berlín, Buenos Aires, Buenos Aires, Canalitas, Capulín de Metates, Carreras, Cerritos, Cerros Pelones, Chamacueros, Chiqueros, Ciénega de Caballos, Ciénega de Escobar, Ciénega de los Frailes, Ciénega Prieta, Ciénega Verde, Cordón de las Cucarachas, Cruz de Piedra, Cruz de Piedra, Cuevitas, El Aguajito, El Aguajito, El Alamillo, El Arco, El Arenal, El Arquito de Enmedio, El Arroyo Verde, El Bajío, El Bajío de Ayala, El Bajío de la Joya del Venado, El Bajío del Terrero, El Bajío Largo, El Calvario, El Cantarito, El Cañón, El Capulín de Barajas, El Capulín de Ojos Azules, El Cebollín, El Cebollín, El Cercado, El Cercado de Santa Rosa, El Columpio, El Conejo, El Corazón, El Cristal de Abajo, El Desmonte, El Desmonte, El Dorador, El Gato, El Gato, El Gato de Abajo, El Gato de Arriba, El Gavilán, El Huacal, El Indio de Abajo, El Indio de Arriba, El Llano de Santa Rosa, El Mineral del Catorce, El Negro, El Ojito, El Oso, El Paredón, El Peñol, El Pitorreal, El Potrerito, El Potrerito, El Potrero de Vizcarra, El Puerto, El Puerto de la Pelea, El Puerto la Bola, El Purgatorio, El Ranchito de la Purísima, El Refugio, El Rincón, El



Río de Potrillo El Salitre, El Saltillo, El Saltito, El Saucillal, El Saucillal, El Saucillal, El Saucito de Santa Rosa, El Sauz, El Tabardillo, El Taiste, El Tarahumar, El Tarahumarito, El Tazcatal, El Toro, El Toro, El Tule, El Tule Dos, El Yaqui, Encinos Largos, Frailecillos, Frailecillos, Frailecillos de los Reyes, Jabalines, Joya de Caballos, Joya de Canales, Joya de Flores, La Agua Caliente, La Atascosa, La Aurora, La Barranca, La Boquilla, La Bufa, La Calera, La Cebadilla, La Cebadilla, La Ciénega, La Cieneguita La Concepción, La Concepción, La Concepción de las Iglesias, La Cruz, La Cueva, La Cueva del Capulín, La Culebra, La Escondida, La Escondida, La Escondida, La Espuela, La Graniza, La Haciendita, La Joya de Chiqueros, La Joya de Porfirio, La Joya del Venado, La Joyita, La Lagunita, La Laja, La Loma, La Loma del Pilar, La Matanza, La Mesa de las Cruces, La Mesa de los Gavilanes, La Mesa de San Miguel, La Mesa del Manzanillo, La Mesa Redondeada, La Mina, La Murayita, La Placita, La Playa, La Presa, La Puerta, La Purísima, La Quebradita, La Soledad, La Soledad de San Isidro, La Tableta, La Tableta, La Tijera, La Tijera, La Víbora, La Vinata, La Vinata, La Vinata, La Yesca, La Zorra, Laguna del Pitorreal, Lajas, Las Brisas, Las Cañadas, Las Cebollas, Las Cruces, Las Cruces de Barajas, Las Cuevas, Las Cuevas, Las Flores, Las Iglesias, Las Piedronas, Los Amoles, Los Bagres, Los Bajíos, Los Coconos de Abajo, Los Coconos de Arriba, Los Corrales, Los Desechos, Los Desmontes, Los Espejos, Los Llanitos, Los Lobitos, Los Orcones, Los Pinos, Los Toriles, Mesa de Gavilanes, Mesa de las Tunas, Mesa de los Návar, Mesa de los Toros, Mesa del Corral, Metates, Mina Prodigio, Oaxaca, Ojos Azules I, Ojos Azules II, Penitentes, Pie de la Cuesta, Piedras de Amolar, Potrerillos, Potrero de Cháidez, Potrillos, Presidio de Abajo, Quebrada Honda, Rancho de Enmedio, Rancho de Pérez, Rancho el Arroyo, Rancho el Mocho de Arriba, Rancho Nuevo, Rancho Viejo, San Antonio de la Sierra, San Gerónimo, San Ignacio de la Sierra, San Isidro, San Isidro de las Calabazas, San José de la Boca, San Juan de las Estacas, San Juan del Negro, San León, San Lorenzo, San Miguel, San Miguel de Lobos, San Nicolás, San Nicolás de Presidio, San Pablo, San Pedro de Pescaderos, San Rafael, Sandías, Santa Cruz, Santa Cruz de la Estaca, Santa Juana, Santa Rosa, Santa Rosa del Alto, Santa Rosa Dos, Santa Rosa Uno, Tabahueto el Alto, Talaberas, Toribio, Toro Quemado, Tres Piedras, Hierbabuena y, Zapiguri.

III y IV...



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 (dieciséis) días del mes de mayo de 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. GABRIELA HERNANDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE CONDÓMINOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por las y los **C.C. entonces Diputada y Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango**, la cual contiene **reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en materia de solución de controversias entre condóminos**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 121 fracción II, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 15 de junio de 2021, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en materia de solución de controversias entre condóminos.

Quienes inician comentan que, dentro del marco del derecho internacional y de los derechos humanos, se reconoce también como parte de ellos, el derecho de toda persona a acceder a un nivel de vida adecuado y dentro de este se encuentra incluido el derecho a una vivienda digna y decorosa, mismo que no se limita a las características físicas del inmueble ocupado por una persona o una familia, sino también abarca el respeto a su privacidad, el derecho a un ambiente sano y limpio, al derecho de uso de espacios comunes y a la seguridad y libertad personal cuando se hace uso de los mismos, entre otros.



En relación con lo anterior, dentro de las principales ciudades de nuestro estado y en los últimos años, la industria dedicada a la construcción de vivienda ha venido diversificando su oferta a los particulares; tal es el caso de lo que se conoce como condominio pues, si bien es cierto que ya en décadas anteriores existían algunas áreas ocupadas por este tipo de construcciones, en fechas recientes se ha visto un incremento notorio en la edificación, venta y ocupación de dichos inmuebles.

Por otro lado, independientemente de las características de la zona habitacional, hablando de la convivencia necesaria que se llega a suscitar entre vecinos, en algunas ocasiones resulta indispensable implementar diversas reglas que propicien el respeto de los derechos de cada uno de los involucrados; reglas de convivencia que para el caso de los condominios resultan forzosas debido a las características de los mismos y a la cantidad de personas que habitan en una misma zona y que disfrutan de bienes comunes y de áreas bajo el cuidado de cada uno de los copropietarios.

Además de lo anterior, las obligaciones que se llegan a derivar de la calidad de condómino, suelen variar con respecto a la ubicación específica de la vivienda de cada uno de los mismos, por lo que la comunicación y consenso debe ser constante y permanente entre todos y cada uno de ellos.

En ese sentido, las áreas verdes, los patios, estacionamientos, azoteas, escaleras, balcones y las áreas de juego, entre otras, son zonas de propiedad común entre los condóminos y requieren de respeto y cuidado por toda la comunidad que integra cada condominio.

Considerándose que, en nuestra entidad federativa y según las tendencias, cada día se irán desarrollando más y más los condominios como forma habitacional que le permita a los duranguenses el acceso a una vivienda digna, por lo que resulta primordial el establecer de forma clara y precisa los mecanismos de solución de las controversias que se lleguen a presentar entre los condueños, además de que se les conceda la posibilidad de alcanzar una sana convivencia.

En la aplicación y respeto de los derechos humanos y las garantías individuales contenidas en nuestra Carta Magna, se habrá de considerar cada uno de los aspectos establecidos dentro de los ordenamientos legales aplicables a cada materia, con la intención de alcanzar la certeza jurídica y protección real en favor de cada mexicana y mexicano implicado.



CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversas sentencias ha establecido que, el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por las autoridades jurisdiccionales y administrativas en su campo de acción, que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas. Por su parte, el artículo 8, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Así, aunque la expresión "acceso a la justicia" no se advierte en la redacción de esas normas, se concluye que es el modo simple para identificar el método o medio adecuado para materializar el contenido de éstas en favor de los gobernados, pues al estar previsto en la parte dogmática de la Constitución Federal, dicho término constituye un derecho fundamental que, además, ha sido reconocido y ratificado en el instrumento internacional mencionado como una potestad inherente a la persona. En ese sentido, el acceso a la justicia es un derecho humano que garantiza, con determinados requisitos, que toda persona pueda acceder a tribunales independientes e imparciales, a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y para que los propios órganos encargados de impartir justicia resuelvan sin obstáculos las controversias sometidas a su consideración, de manera pronta, eficaz y en los plazos establecidos por la ley.

Derivado de ello, la garantía individual o el derecho público subjetivo de acceso a la impartición de justicia, consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. Justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto se establezcan en las leyes; 2. Justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, cuyo estudio sea necesario; y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los



derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. Justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución, no sólo apegada a derecho, sino, fundamentalmente, que no dé lugar a que pueda considerarse que existió favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y 4. Justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.

Ahora bien, si dicha garantía está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla, lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, con independencia de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.

Es por ello, que este Órgano Dictaminador coincide con los iniciadores, respecto a la necesidad de adecuar la normatividad a las necesidades actuales, con la finalidad de dirimir controversias entre condóminos.

SEGUNDO.- El artículo 114 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, determina que será el Juzgado Cívico, quien dirima las controversias que se susciten entre la administración municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal y de la aplicación de los ordenamientos jurídicos municipales, por lo que, es susceptible de que exista la posibilidad de sean estos de igual manera, quienes atiendan posibles diferencias entre condóminos.

En ese sentido, el convencionalismo de las leyes y la dinámica con la que se actualizan los principios rectores internacionales, han generado una gran importancia en las figuras de la auto y hetero composición de conflictos, el permitir que sea la misma sociedad quien resuelva sus conflictos a través de la subjetividad de sus decisiones, buscando un punto medio entre la polarización de los conflictos, pretende obtener la filosofía de la solución, en donde las partes en controversias se sientan satisfechos de los puntos convenidos.



Así, los medios alternativos en nuestro derecho positivo actual, se debe de conceptualizar como un derecho humano del individuo para poder solucionar sus conflictos, hecho diagnosticado por la propia Corte Interamericana de los Derechos Humanos, y traducido en jurisprudencia en nuestro país, al reconocerse *“como derecho humano, la posibilidad de que los conflictos también se puedan resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias”*. Esto es los Tribunales Federales del país, coligen el hecho de que si son los mismos individuos los que generan el conflicto, son ellos mismos los posibilitados.

Habida cuenta de lo anterior y manera concluyente y específica, coincidimos con los iniciadores al realizar, reformas conducentes a diversos ordenamientos de nuestra legislación local, para beneficio de la sociedad Duranguense, al observar actualmente el incremento evidente de la edificación, venta y ocupación de inmuebles tanto estatal como municipal, y que en suma es tratar de dirimir alguna controversia que pueda suscitarse debido a ello.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona un párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 114 y se reforma la fracción V del artículo 116, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 114. ...



Además de lo anterior, las controversias entre condóminos también se podrán dirimir por su intervención, de acuerdo con los ordenamientos respectivos y aplicables.

...

...

Artículo 116. ...

I a la IV...

V. Intervenir en materia de conflictos vecinales, **entre condóminos** o familiares, con el fin de avenir a las partes.

VI a la XI...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 (dieciséis) días del mes de mayo de 2022 (dos mil veintidós)



LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. GABRIELA HERNANDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE EXPIDE LA LEY DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Gobernación**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativas con proyecto de decreto que abroga la Ley que crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango y que crea la Ley de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, presentada por el Ingeniero Emiliano Hernández Camargo, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango; así como la presentada por las y los C.C. entonces Diputadas y Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo César Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, reforma la Ley que crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto 93 fracción I, 121, 183, 184, 185 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan la aprobación de las mismas.

ANTECEDENTE

ÚNICO. – Con fecha 09 de marzo de 2021, se presentó iniciativa presentada por los C.C. entonces Diputadas y Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo César Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, que reforma la Ley que crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, con la finalidad de que el informe anual, que tenga a bien enviar el Consejero Presidente de este Instituto al Poder Ejecutivo y Legislativo



del Estado de Durango, se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango⁶.

Así mismo, con fecha 04 de noviembre de 2021, fue presentada la iniciativa para abrogar la Ley que crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango y crear la Ley de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, presentada por el Ingeniero Emiliano Hernández Camargo, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango⁷.

Por lo que se da cuenta, que ambos documentos, tienen relación entre sí, por lo que, se analizara en forma conjunta, para su dictaminación.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Al respecto, es imperante comentar que, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, manifiesta que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos.

Por su parte, la Constitución Política Local, en su artículo 47⁹, comenta que, la planeación, en los términos que disponga la ley, quedará establecida en un Plan Estatal de Desarrollo y en los planes

⁶<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA225.pdf>. Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Durango. Consultado el 11 de mayo de 2022.

⁷ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA32.pdf>. Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Durango. Consultado el 11 de mayo de 2022.;

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultado al 16 de noviembre de 2021. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

⁹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Consultado el 16 de noviembre de 2021.



municipales de desarrollo, en los cuales se especificarán los ejes del desarrollo, los objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas, en función de la situación que prevalezca en la entidad, considerando las fuentes de información oficiales, las demandas de la sociedad, las prioridades identificadas y guardando congruencia con la planeación estratégica.

SEGUNDO. – Para llevar a cabo una gestión adecuada y transparente de las políticas y los programas gubernamentales se requiere del conocimiento cabal de sus avances, logros y limitaciones. Cuando no se dispone de esta información resulta imposible verificar si se están logrando los objetivos de mitigar la pobreza y la vulnerabilidad, así como garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de manera efectiva y eficiente.

El análisis de la Administración Pública es una tarea compleja, no solo por ser inacabada y permanente, sino también porque se trata de una institución receptiva del cambio social. Si a ello le sumamos la interacción constante que sostiene con otros campos de conocimiento para atender los problemas públicos, la tarea se ramifica en múltiples subdivisiones, es decir, se convierte en una tarea especializada en instituciones, organizaciones, normas, políticas y procedimientos que debe ser receptiva al trabajo multidisciplinario, flexible y adaptable ante la evolución de sus objetos de estudio.

Para ello, es necesario fortalecer las instituciones evaluadoras, con métodos modernos, eficaces y eficientes; pues, al realizarse de manera sistemática y bajo las metodologías y enfoques apropiados, contribuye no sólo a la medición de los resultados obtenidos respecto de una acción pública, sino también a identificar los procesos que guían dicha acción, los recursos empleados y el desempeño de los actores que participaron, por mencionar unos cuantos aspectos.

Por tal razón es posible afirmar que, el mero ejercicio de la evaluación da inicio a un proceso de aprendizaje institucional que fortalece y enriquece la toma de decisiones públicas, al tiempo que las transparenta y las torna más democráticas, cuando sus resultados son hechos públicos y accesibles a la ciudadanía en general; logrando, incluso, despertar en algún ciudadano la curiosidad necesaria para favorecer la rendición de cuentas respecto de lo arrojado en la evaluación.

[http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf)



TERCERO. – Es imprescindible señalar que la Ley que dio inicio a la creación del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, a pesar de ser publicada en el Periódico Oficial estatal en febrero de 2014¹⁰, fue en mayo de 2016, cuando dio inicio a la selección de los consejeros integrantes del INEVAP.

Es por ello, que esta Comisión dictaminadora coincide con el organismo iniciador, respecto a que resulta pertinente revisar la ley vigente, y expedir una nueva ley para consolidar los objetivos trazados que mandata la Constitución Federal y Local en materia de evaluación de las políticas públicas y de fortalecimiento de los órganos constitucionalmente autónomos.

CUARTO. - Ahora bien, los artículos 40, 47 y 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone:

ARTÍCULO 40.- *El Estado establecerá las políticas del desarrollo económico, social y humano, de manera integral y sustentable, que fortalezcan el régimen democrático y que, mediante el desarrollo económico, la generación de empleos, y una justa distribución del ingreso y la riqueza, permitan mejorar las condiciones de vida de la población en general y el desarrollo equilibrado de las regiones que integran el territorio estatal.*

Las políticas públicas para el desarrollo del Estado tendrán los objetivos siguientes:

I. La mejoría de la calidad de vida.

II. La igualdad de oportunidades.

III. El aumento de capacidades de la población para proveerse de un medio de vida digno.

IV. El abatimiento de la pobreza.

V. Garantizar la paz y la seguridad pública.

VI. Asegurar la producción agropecuaria y la soberanía alimentaria.

VII. Construir un sistema económico y productivo sustentable y respetuoso del medio ambiente.

¹⁰ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango. Página 28. Consultado el 16 de noviembre de 2021. <http://secretariageneral.durango.gob.mx/wp-content/uploads/sites/40/2021/10/14-Nor-16-de-Febrero-del-2014.pdf>



- VIII. Estimular un consumo social y ambientalmente responsable.*
- IX. Impulsar un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo.*
- X. Lograr la integración económica de las regiones del Estado.*
- XI. Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.*
- XII. Promover la cultura física y el deporte.*
- XIII. Impulsar una mejora regulatoria para simplificar trámites y servicios*
- XIV. Proteger la dignidad, la libertad y los derechos humanos*

ARTÍCULO 47.- *La planeación, en los términos que disponga la ley, quedará establecida en un Plan Estatal de Desarrollo y en los planes municipales de desarrollo, en los cuales se especificarán los ejes del desarrollo, los objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas, en función de la situación que prevalezca en la entidad, considerando las fuentes de información oficiales, las demandas de la sociedad, las prioridades identificadas y guardando congruencia con la planeación estratégica.*

El Estado y los municipios establecerán los mecanismos y adoptarán las medidas necesarias para la organización del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, en los términos que señale la ley.

ARTÍCULO 142.- *El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas es el organismo encargado de medir y evaluar el desempeño de las políticas públicas de desarrollo social del Estado, y de generar información para que los gobiernos realicen un mejor diseño e implementación de sus programas y acciones.*

El resultado de las evaluaciones se deberá considerar en el proceso de programación y presupuesto, a fin de propiciar que los recursos económicos tengan la mayor eficacia e impacto en el Estado.

Todo dictamen de evaluación y cualquier tipo de información que genere será público.

Por su parte los artículos 1 y 3 de la Ley de Planeación del Estado de Durango, manifiesta:



ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas y principios básicos, conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación para el desarrollo del Estado de Durango, así como el establecimiento de las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por Planeación Estatal del Desarrollo, la ordenación racional y sistemática de acciones, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Estatal en materia de regulación y fomento de la actividad económica, social, política y cultural.

Concluyéndose entonces que, el Estado y los municipios establecerán los mecanismos y adoptarán las medidas necesarias para la organización del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo y el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas es el organismo encargado de medir y evaluar el desempeño de las políticas públicas, y de generar información para que los poderes y los gobiernos realicen un mejor diseño e implementación de sus programas y acciones, tomando en cuenta que en el ejercicio de sus atribuciones, deberá concertar con los gobiernos Estatal y municipales y los poderes Legislativo y Judicial y organismos autónomos, las acciones que deberán llevarse a cabo para dar cumplimiento al proceso de evaluación de políticas públicas en el Estado de forma efectiva, integral y coordinada.

QUINTO.- Con fecha 24 de noviembre de 2021, el Congreso del Estado solicitó a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado efectuar el análisis del impacto presupuestario que puedan representar las iniciativas objeto del presente Dictamen, a fin de observar la previsiones establecidas en los artículos 21 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango, 5 de la Ley de Egresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2022 y 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

La estructura orgánica propuesta para el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas está contenida en el artículo 22 de la iniciativa en estudio. Las unidades administrativas que integran la estructura de organización, en su mayoría, están en funcionamiento desde el año 2016 en que inició sus operaciones dicho órgano constitucional autónomo; cuentan con el soporte presupuestal respectivo y las atribuciones de sus titulares están claramente determinadas en el Reglamento



Interior, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 39 de fecha 16 de mayo de 2019.¹¹

Como se advierte en la exposición de motivos de la iniciativa, las unidades administrativas que se crean con motivo de la presente reforma de ley son las siguientes: Una Coordinación de Planeación y Desarrollo Institucional, cuya función será auxiliar al Instituto en la formulación de su Plan de Desarrollo Institucional, y en el ejercicio de las atribuciones de seguimiento y evaluación de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, señaladas en el numeral 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Y, de igual manera, se crean la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y la Coordinación de Archivos y Gestión Documental, en cumplimiento de las obligaciones estipuladas, respectivamente en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y en la Ley de Archivos para el Estado de Durango.

Las obligaciones financieras derivadas de la modificación de la estructura orgánica del Instituto serán cubiertas con la ampliación presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal 2022 por el Congreso del Estado. El siguiente cuadro expresa la evolución de los presupuestos anuales del Instituto.

INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO

EJERCICIO	IMPORTE	VARIACIÓN
2016	9,476,578.96	
2017	15,222,460.00	60%
2018	13,720,943.00	-10%
2019	15,254,543.00	11%

¹¹ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango. Página 81. Consultado el 3 de abril de 2022. <http://secretariageneral.durango.gob.mx/wp-content/uploads/sites/40/2020/07/no.-39-mayo-16-2019.pdf>



2020	13,557,245.00	-11%
2021	11,692,818.00	-14%
2022	13,276,117.00	14%

SEXTO. - Una de las innovaciones relevantes de la presente reforma se refiere a que la evaluación de las políticas y de los programas públicos que operan los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos, los municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales se efectuará mediante la concertación de procedimientos y acciones entre el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas y los entes públicos obligados.

Las funciones de Estado a cargo de dicho órgano constitucional autónomo quedan reguladas en la nueva ley, estableciendo las bases a que se sujetarán los convenios de colaboración con los poderes y gobiernos para la generación de información para un mejor diseño e implementación de sus programas y acciones.

Derivado de lo anterior, damos cuenta de la necesidad de expedir una nueva ley que tenga la finalidad de regular la parte orgánica de este Instituto que cuenta con autonomía constitucional y además reglamentar los artículos 47, 142 y 159 de la Constitución local para fortalecer la evaluación de las políticas públicas, contribuyendo al mejor logro de los objetivos normados y principios trazados en la Ley de Planeación del Estado de Durango para el establecimiento de las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo.

Así mismo, se establece el método de nombramiento del titular del órgano interno de control, así como los requisitos y las atribuciones con las que cuenta.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a las mismas, son procedentes, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 75 Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, para quedar como sigue:

LEY DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO, NATURALEZA Y FINALIDADES

Artículo 1.

La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Durango, reglamentaria de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de evaluación del desempeño de las políticas públicas, y tiene por objeto establecer:

- I. Los principios de la evaluación de las políticas y programas públicos;
- II. La integración, atribuciones y funcionamiento del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango;
- III. Las bases a que se sujetarán los procesos de evaluación, la emisión de recomendaciones para mejorar el diseño e implementación de las políticas y programas públicos, y
- IV. Las bases a que se sujetarán los convenios de colaboración con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Durango y Ayuntamientos para su evaluación y seguimiento.



Artículo 2.

El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango es un Órgano Constitucional Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

La sede del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango es la Ciudad de Victoria de Durango, Durango.

Artículo 3.

El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango tiene como finalidades:

I. Evaluar el desempeño de las políticas y programas públicos a cargo de los entes públicos obligados, para favorecer el uso racional y la optimización de los recursos públicos, así como el impulso de un presupuesto basado en resultados;

II. La evaluación de los objetivos y metas contenidos en los planes, programas y demás instrumentos del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo;

III. Generar la información para que los entes públicos obligados realicen un mejor diseño e implementación de sus políticas y programas;

IV. Promover la cultura de evaluación y calidad de los programas y políticas públicas, y

V. Prestar un servicio eficaz, eficiente y de calidad, en un marco de autonomía, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 4.

El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango tiene facultad para:

I. Normar, concertar y coordinar la evaluación del desempeño de las políticas y programas públicos que ejecuten los entes públicos obligados;



II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los instrumentos de planeación de los entes públicos obligados;

III. Concertar con los entes públicos obligados, la definición de los programas, políticas e intervenciones públicas que serán evaluados cada año;

IV. Realizar investigaciones relacionadas con las funciones del Instituto y generar documentos de orientación teórica no vinculante para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas;

V. Solicitar la información necesaria para el cumplimiento de la evaluación del desempeño a los entes públicos obligados participantes; quienes tendrán que proporcionarla, siempre en el marco de los instrumentos de colaboración que se establezcan para tal fin.

VI. Establecer los lineamientos, metodologías y criterios para la evaluación del desempeño de las políticas y programas públicos con el fin de mejorarlas, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico;

VII. Definir los criterios óptimos que deben poseer los evaluadores independientes, a fin de asegurar la calidad e imparcialidad de las evaluaciones;

VIII. Dar a conocer públicamente los resultados de las evaluaciones;

IX. Formular el Informe Anual de Resultados de las Evaluaciones;

X. Emitir las recomendaciones a los entes públicos obligados, con base en los resultados de las evaluaciones;

XI. Brindar asesoría a los entes públicos que, en su caso la soliciten, para realizar evaluaciones internas;

XII. Concertar acuerdos y convenios con los entes públicos obligados a fin de dar seguimiento a las recomendaciones realizadas;



XIII. Establecer convenios con instituciones académicas y organizaciones de los sectores social y privado, para promover acciones de capacitación en técnicas y metodologías de evaluación u otros aspectos relacionados con las funciones del Instituto;

XIV. Presentar al Poder Ejecutivo del Estado por medio de la Secretaria de Finanzas y de Administración y al Congreso del Estado, un informe que contenga los resultados de las evaluaciones realizadas durante el ejercicio fiscal correspondiente, con motivo de la formulación y aprobación del Presupuesto Anual de Egresos;

XV. Participar, en el ámbito de su competencia y conforme a las normas aplicables, con instancias de organización e interlocución nacionales e internacionales especializadas en la evaluación de las políticas públicas;

XVI. Iniciar leyes y decretos en materia de medición y evaluación de políticas públicas, y

XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.

Con base en lo dispuesto en la presente Ley y en los instrumentos de colaboración que se establezcan a partir de la concertación del Programa Anual de Evaluación, los entes públicos a evaluar, están obligados a proporcionar la información relativa a la evaluación del desempeño que en el ámbito de sus atribuciones les solicite el Instituto, en los plazos y términos acordados.

Artículo 6.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Consejeros: Las personas integrantes del Consejo General, designadas por el Congreso del Estado;

II. Consejo: El Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango;

III. Constitución Política del Estado: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;



IV. Cultura de calidad: El conocimiento adquirido de la estrategia de gestión orientada a la satisfacción de las necesidades y expectativas de los servidores públicos y la sociedad en general utilizando los recursos disponibles;

V. Cultura de evaluación: Conjunto de conocimientos que constituyen fundamentos teóricos-prácticos, técnico-metodológicos y estructural-funcionales de la evaluación de políticas públicas, creado, aplicado y transmitido por los evaluadores y evaluados para comprender, explicar e interpretar la calidad del gasto alcanzada, como base para la toma de decisiones dirigidas a mejorar los bienes y servicios públicos y el impacto de las políticas públicas;

VI. Dirección General: La Dirección General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango;

VII. Directorio: El Directorio de Evaluadores Independientes del Instituto, que podrá estar integrado por personas físicas o jurídicas públicas o privadas;

VIII. Entes públicos obligados: Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de las Administraciones Públicas Municipales, del Estado de Durango;

IX. Estatuto Orgánico: El Estatuto Orgánico del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango;

X. Evaluación: Análisis sistemático y objetivo de los programas y políticas públicas que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad;

XI. Evaluación externa: La normada, realizada o coordinada por el Instituto y las que realicen los evaluadores independientes;

XII. Evaluación interna: La realizada por el personal de los entes públicos;

XIII. Instituto: El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango;

XIV. Ley: La Ley de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango;



XV. Metodología: Conjunto o sistema de métodos, reglas y postulados que se siguen en una evaluación o investigación de carácter científico y de naturaleza social;

XVI. Observación: Al señalamiento de carácter no vinculatorio que emite el Consejo a los entes públicos obligados derivado de una evaluación externa por el que se proponen cambios en el diseño y operación de los programas y políticas públicas para su mejora;

XVII. Política pública: Curso de acciones de gobierno que propone adecuar, continuar o generar nuevas realidades, deseadas en el nivel territorial e institucional contrastando intereses sociales, políticos y económicos;

XVIII. Pleno: La integración de por lo menos dos Consejeros en sesión ordinaria o extraordinaria;

XIX. Presupuesto basado en resultados: Conjunto de actividades y herramientas objetivas, que permiten apoyar las decisiones presupuestarias en consideraciones sobre los resultados del ejercicio de los recursos públicos, con la finalidad de mejorar la calidad del gasto, la mejora de los bienes y servicios públicos, así como promover la transparencia y rendición de cuentas;

XX. Programa Presupuestario: Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos con el fin de que se produzcan bienes o servicios públicos destinados al logro de resultados socialmente relevantes; al tiempo que identifica su alineación con los objetivos estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo, las actividades específicas realizadas por las dependencias y entidades para la producción de bienes o servicios públicos, y las unidades responsables que participan en su ejecución;

XXI. Recomendación: La resolución de carácter no vinculatorio aprobada por el Consejo a los entes públicos obligados, derivada de una evaluación externa, que tiene como finalidad la reorientación y reforzamiento de los programas y políticas públicas, así como de identificar los aspectos susceptibles de mejora, a fin de que mejoren su diseño e implementación;

XXII. Seguimiento: Acciones de acompañamiento metodológico constante, entre el Instituto y el ente evaluado, a los compromisos de mejora continua formalizados que garanticen el uso de los



resultados de la evaluación y su institucionalización en el actuar público, en la búsqueda de la mejora de procesos e incremento de valor público;

XXIII. Términos de referencia: Los instrumentos homogéneos que contienen las especificaciones técnicas, objetivos, estructura, preguntas de investigación, alcances y metodologías para llevar a cabo una evaluación, y

XXIV. Valor público: Al valor creado por el Estado a través de la calidad de los servicios que presta a la ciudadanía, las regulaciones que gestiona para el bienestar de toda la sociedad y el ejercicio de creación de políticas públicas que buscan satisfacer necesidades propias de la población.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 7.

El Instituto respetará en su actuación los principios de interés general, objetividad, eficacia, economía y servicio a la sociedad en general, además los siguientes:

I. El de independencia de criterio, dictamen y juicio en la realización de sus trabajos sobre la base de valores de responsabilidad pública;

II. Los de transparencia y participación, entendidos respectivamente como la rendición de cuentas a la ciudadanía y como el fomento de la participación social en la realización de los trabajos propios del objeto de la presente Ley;

III. Los de autonomía y responsabilidad, entendidos respectivamente como la capacidad del Instituto de gestionar con autonomía los medios puestos a su disposición para alcanzar los objetivos comprometidos, y como la disposición de la misma a asumir las consecuencias de los resultados alcanzados, y

IV. Principio de calidad y mejora continua, entendido como el compromiso sistemático con la autoevaluación y la utilización de modelos de excelencia que permitan establecer áreas de mejora y prestar sus servicios de forma innovadora.



Artículo 8.

El Instituto, en la realización de sus trabajos, deberá propiciar la consulta y participación de la ciudadanía y actores interesados en la evaluación de las políticas públicas, promoviendo estudios y encuestas de opinión de la sociedad, así como foros, consultas y paneles con representantes de la sociedad civil en general.

Los resultados de sus actividades deberán ser accesibles a la ciudadanía interesada, se incorporarán a la página electrónica del Instituto y se difundirán a la opinión pública

CAPÍTULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 9.

El Instituto desarrollará sus actividades en forma programada, de conformidad con las políticas internas, objetivos, estrategias y prioridades establecidas en su Plan de Desarrollo Institucional y demás instrumentos de planeación.

Los instrumentos de planeación del Instituto guardarán congruencia con el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo y deberán mantener en su formulación una visión estratégica del desarrollo económico, social y humano de la entidad, una programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados con la participación ciudadana.

El Plan de Desarrollo Institucional deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Contendrá los objetivos, estrategias y líneas de acción, con una proyección a tres años, para medir y evaluar el desempeño de las políticas públicas y generar información para que se realice un mejor diseño e implementación de los programas y acciones de gobierno.

TÍTULO SEGUNDO DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 10.



1. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con:

I. Un Consejo General;

II. Una Dirección General;

III. Una Dirección de Evaluación;

IV. Una Dirección de Administración y Finanzas, y

V. Las Unidades Administrativas que establece la presente Ley, determine el Consejo General en el Estatuto Orgánico, y se autoricen conforme a las disposiciones aplicables y disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 11.

El Consejo es el órgano máximo de autoridad y toma de decisiones. Para el desempeño de sus tareas, podrá constituir las comisiones o grupos de trabajo que considere convenientes.

Artículo 12.

El Consejo estará conformado por tres consejeros propietarios, quienes elegirán entre ellos a quien fungirá como Consejero Presidente, como Consejero Secretario Ejecutivo y Consejero de Administración y Finanzas.

Los Consejeros durarán en su encargo cinco años pudiendo ser ratificados por un periodo igual.

El Presidente del Consejo ejercerá dicha representación por un periodo de hasta tres años, pudiendo ser ratificado por un periodo igual. Lo anterior, salvo conclusión, ausencia definitiva o renuncia al cargo de Consejero, en cuyo caso el Consejo designará nuevo Presidente para la conclusión del periodo.

Artículo 13.



El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar, dirigir y coordinar la política general del Instituto, así como vigilar y evaluar la operación de las Unidades Administrativas que la integran;

II. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional, que contenga la visión del Instituto a largo plazo y los objetivos, estrategias y líneas de acción para orientar el ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

III. Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto de cada ejercicio, que incluirá los tabuladores de sueldos y salarios de su personal;

IV. Aprobar el Programa Anual de Evaluación, previamente concertado con los entes públicos, que enliste las evaluaciones que se realizarán durante el periodo correspondiente y que incluya los plazos para su ejecución;

V. Dictaminar las evaluaciones de los resultados e impactos obtenidos con la intervención de los entes públicos obligados a través de las políticas y programas públicos, adoptando para ello los criterios de pertinencia, eficiencia, eficacia y sostenibilidad;

VI. Aprobar el Informe Anual de Resultados de las Evaluaciones que realice el Instituto sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de las políticas y programas de los entes públicos obligados. El informe y las consideraciones que se deriven del mismo serán presentadas al H. Congreso del Estado de Durango, a más tardar el treinta de Noviembre de cada año, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 159 de la Constitución Política del Estado;

VII. Definir y establecer los lineamientos para la realización de las evaluaciones del desempeño;

VIII. Conformar un directorio de personas físicas y morales con experiencia en la evaluación de programas y políticas públicas;

IX. Organizar, definir y realizar directamente o mediante la contratación de evaluadores independientes del Instituto, las evaluaciones del desempeño de los objetivos y metas de las



políticas y programas de los entes públicos obligados, que se establecen en el Programa Anual de Evaluación;

X. Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Instituto, distinguiendo en él las tareas que le corresponderá realizar a los Consejeros, al titular de la Dirección General y al personal de estructura. Los objetivos y metas del Programa Anual de Trabajo guardarán congruencia con el Plan de Desarrollo Institucional;

XI. Aprobar el Informe Anual de Actividades realizadas por el Instituto. Documento que tendrá como referente los objetivos y metas fijadas en el Plan de Desarrollo Institucional y demás instrumentos de planeación;

XII. Aprobar el proyecto de Cuenta Pública anual sobre el manejo, custodia y aplicación fondos y recursos a cargo del Instituto, que sea enviada al H. Congreso del Estado de Durango, para su aprobación;

XIII. Aprobar el Estatuto Orgánico y las normas, lineamientos y políticas para el debido funcionamiento del Instituto y la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de que disponga, con apego a las disposiciones aplicables;

XIV. Diseñar, aprobar y organizar las actividades de capacitación en los temas de su competencia;

XV. Convocar a la integración de un panel consultivo, como instancia de vinculación institucional de asesoría técnica y capacitación en apoyo a las actividades del Instituto, que estará conformado por representantes de instituciones de educación superior públicas o privadas; centros de investigación; colegios o asociaciones de profesionistas y personas jurídicas legalmente constituidas que estén interesadas en el estudio de las políticas públicas y en promover la cultura de la evaluación. Las funciones del panel consultivo estarán señaladas en el Estatuto Orgánico; la participación de sus integrantes será honorífica y las opiniones y propuestas que emitan serán consideradas en las actividades de evaluación del Instituto;

XVI. Aprobar la normatividad correspondiente al Servicio Civil y Profesional de Carrera;



XVII. Invitar para participar en las sesiones o reuniones de trabajo, con voz, pero sin voto, a todas aquellas personas que considere conveniente, y

XVIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 14.

El Consejo sesionará válidamente cuando estén presente dos de sus integrantes y las decisiones del Consejo serán válidas sólo mediante acuerdo o resolución del Pleno.

La toma de decisiones se realizará preferentemente por consenso, y cuando éste no sea posible, será por votación; pudiendo solicitar, quien tenga un punto de vista distinto, que su opinión quede debidamente asentada en el acta respectiva.

Las sesiones del Consejo serán convocadas por su Presidente o por el Secretario Ejecutivo, de acuerdo con el calendario anual aprobado previamente, o bien cuando lo soliciten formalmente al menos dos Consejeros.

El Consejo deberá sesionar por lo menos seis veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando lo estimen necesario, previa convocatoria.

Artículo 15.

El Consejero Presidente tendrá las siguientes facultades:

I. Convocar, por sí mismo o a través del Consejero Secretario Ejecutivo, a las sesiones ordinarias definidas en el calendario y las extraordinarias que considere necesarias, o cuando lo soliciten dos Consejeros, así como instalar y moderar los debates de las mismas;

II. Presidir las sesiones del Consejo;

III. Poner a consideración del pleno del Consejo los asuntos tratados en las sesiones y someterlos a votación;

IV. Ejercer la representación legal del Instituto, y en caso necesario, designar apoderado legal que le represente;



V. Garantizar la autonomía constitucional e independencia del Instituto en el ejercicio de sus funciones, las cuales no podrán ser influidas indebidamente ni restringidas por ninguna autoridad;

VI. Aprobar las políticas y normas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, con apego a las disposiciones de la Ley de Egresos;

VII. Rendir ante el Congreso del Estado, un informe anual de las actividades realizadas por el Instituto, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

VIII. Dirigir la elaboración del proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto y los informes respectivos sobre su ejercicio para presentarse al Congreso del Estado, previa autorización del Consejo;

IX. Rendir ante el Congreso del Estado, en el mes de febrero, la Cuenta Pública anual del Instituto;

X. Suscribir, en términos de la legislación aplicable, convenios de colaboración con los poderes y autoridades federales y locales, instituciones académicas, organizaciones sociales o quien considere necesario para el cumplimiento de los objetivos de la Ley;

XI. Proponer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones del Consejo se realicen de manera eficiente, articulada, congruente y eficaz, y

XII. Las demás que le señale la Ley, el Estatuto Orgánico y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 16.

Corresponde al Consejero Secretario Ejecutivo:

I. Convocar a las sesiones del Consejo y solicitar para su aprobación por dos de sus miembros a sesión extraordinaria;

II. Formular el orden del día de las sesiones;



III. Enviar a los Consejeros para su estudio, la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones;

IV. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y emitir su voto respecto a los asuntos tratados en el Pleno del Consejo;

V. Pasar lista de asistencia y verificar que exista el quórum legal para iniciar las sesiones;

VI. Elaborar el proyecto de calendario de sesiones ordinarias y someterlo al Pleno, para su aprobación;

VII. Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de sus integrantes para su modificación;

VIII. Levantar las actas de las sesiones que celebre el Consejo y someterlas a su aprobación, obteniendo las firmas de los asistentes;

IX. Llevar el registro y dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones, y

X. Las demás que el Consejo le asigne.

Artículo 17.

Corresponde al Consejero de Administración y Finanzas:

I. Asistir a las sesiones del Consejo General;

II. Presentar al Consejo los estados financieros, de ejecución presupuestaria e informes programáticos trimestrales del Instituto, y demás normatividad de carácter administrativo y financiero;

III. Implementar sistemas eficientes para la administración del personal y de los recursos financieros del Instituto;



IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en el Pleno del Consejo, y

V. Las demás que el Consejo le asigne.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS**

Artículo 18.

Los Consejeros, deberán reunir para su designación los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano duranguense en ejercicio de sus derechos;

II. Tener treinta y cinco años de edad al día de su designación;

III. Poseer título de nivel licenciatura, con cedula profesional expedida con cinco años de antigüedad y acreditar experiencia mínima en materia administrativa;

IV. Contar con conocimientos y experiencia comprobable cuando menos de tres años en el campo de la administración pública, el diseño e implementación o evaluación de políticas públicas;

V. Gozar de buena reputación y reconocido prestigio;

VI. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal;

VII. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Consejero Jurídico, Fiscal General, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Diputado, Diputado Federal, Senador, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, Consejero o Comisionado de algunos de los otros organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la designación, y

VIII. No haber sido dirigente de ningún partido o asociación política ni Ministro de ningún culto religioso, por lo menos un año antes de su designación.



Artículo 19.

Los Consejeros serán designados por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, previa convocatoria a consulta pública, expedida por el propio Congreso que garantice una amplia participación, transparencia e imparcialidad. Con base en la lista de los candidatos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria y la consulta, la Comisión correspondiente del Congreso del Estado propondrá al pleno del mismo, una terna de candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación del titular.

Artículo 20.

La designación de los Consejeros será irrevocable, gozarán de inamovilidad para el periodo que fueron designados, a excepción de que incurran en conductas de responsabilidad, así como de total autonomía, independencia y libertad de criterio. Su actividad no estará subordinada a ninguna autoridad y su único compromiso será cumplir con la encomienda estipulada en la ley. Nunca podrán ser reconvenidos en virtud de sus opiniones, las que pueden expresarse con entera libertad respecto de sus funciones. No podrá aducirse incumplimiento de sus responsabilidades cuando ello se deba a enfermedad.

Los Consejeros percibirán las remuneraciones que establezca anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 21.

Los Consejeros cesarán en su gestión, sólo por alguna de las siguientes causas:

- I. Por renuncia justificada, previa aceptación de la misma por el Congreso del Estado;
- II. Por muerte o enfermedad grave que le imposibilite seguir en forma adecuada el desempeño de sus funciones, o
- III. Por haber sido removido por el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en materia de responsabilidad de los servidores públicos establecido en la Constitución Política del Estado.



En caso de ausencia o renuncia de algún Consejero, el Congreso del Estado designará un sustituto a fin de que se complete el periodo para el cual hubiera sido designado el primero. Para ello se considerará a los participantes de la última convocatoria realizada.

Artículo 22.

Dada la naturaleza de las funciones del Instituto, los Consejeros no podrán realizar evaluaciones, consultorías o asesorías remuneradas para ninguna entidad del sector público de los tres órdenes de gobierno o cualquier instancia que les signifique conflicto de interés.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 23.

El Instituto estará integrado por las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección General

- a) Coordinación de Planeación y Desarrollo Institucional
- b) Dirección Jurídica
- c) Coordinación de Comunicación Social y Tecnologías de la Información
- d) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
- e) Coordinación de Archivos y Gestión Documental
- f) Órgano Interno de Control

II. Dirección de Evaluación

- a) Coordinación de la Política de Evaluación
- b) Coordinación de Seguimiento y Evaluación
- c) Coordinación de Vinculación
- d) Coordinación de Investigación y Proyectos Especiales

III. Dirección de Administración y Finanzas

- a) Coordinación de Administración y Finanzas

Las demás áreas que establezca el Estatuto Orgánico.



El Consejero Presidente asumirá la titularidad de la Dirección General. La Dirección de Evaluación estará a cargo del Consejero Secretario Ejecutivo y la Dirección de Administración y Finanzas a cargo del Consejero de Administración y Finanzas.

Cada unidad administrativa tendrá al frente un titular, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre el personal que la conforme y será responsable del cumplimiento de atribuciones y obligaciones que le confiera esta Ley, el Estatuto Orgánico y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 24.

El Consejero Presidente en funciones de Director General, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Administrar y ejercer la representación legal del Instituto;
- II. Presentar al Consejo la propuesta de Programa Anual de Trabajo;
- III. Formular los programas de organización y modernización del Instituto;
- IV. Nombrar o remover libremente a los servidores públicos del Instituto y aplicar en su caso las sanciones administrativas a que se hagan merecedores conforme a la legislación aplicable;
- V. Designar, dentro de la estructura orgánica del Instituto y atendiendo a la disponibilidad presupuestal, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del Estado para el cumplimiento de las obligaciones de dicha materia;
- VI. Dirigir la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional que contenga la visión del Instituto a un largo, mediano y corto plazo que defina los recursos humanos, financieros y materiales para su ejecución;
- VII. Proponer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones del Consejo se realicen de manera eficiente, articulada, congruente y eficaz;



VIII. Presentar periódicamente al Consejo el informe del desempeño de las actividades del Instituto;

IX. Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

X. Delegar en los casos que fuere necesario o por ausencia temporal, de manera expresa y por escrito, facultades a alguno de los consejeros;

XI. Atender las solicitudes de asesoría, consulta u opinión técnica que le sean requeridas;

XII. Celebrar los convenios, previa autorización del Consejo, que el Instituto requiera para el cumplimiento de sus tareas con los entes públicos obligados, de acuerdo al Programa Anual de Evaluación concertado;

XIII. Establecer las relaciones interinstitucionales estatales, nacionales e internacionales afines a las funciones del Instituto;

XIV. Establecer las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Durango;

XV. Enviar los dictámenes, a los que se refiere el artículo 40 de esta Ley;

XVI. Solicitar y recibir la información de los entes públicos obligados;

XVII. Instrumentar los procesos que aseguren un correcto cumplimiento de las recomendaciones que emita el Consejo;

XVIII. Recibir la justificación que, en su caso, emitan los entes públicos obligados, respecto de las recomendaciones emitidas;

XIX. Implementar acciones de difusión, promoción y capacitación, propias del actuar y objetivos del Instituto, y



XX. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 25.

La Dirección General deberá diseñar e implementar un esquema administrativo interno, orientado a suprimir la adquisición oficial de plásticos de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo sustentable. Dicho esquema deberá revisarse, actualizarse y evaluarse sus resultados de manera anual.

La Dirección General y las unidades administrativas, con estricto apego a los lineamientos y metodologías que determine el Consejo, realizará las actividades que en el Programa Anual de Trabajo le sean asignadas a fin de contribuir con el logro de los objetivos y atribuciones legales del Instituto.

Artículo 26.

Las atribuciones y obligaciones de los Directores de Evaluación y de Administración y Finanzas, así como las de las personas titulares de las demás unidades administrativas estarán señaladas en el Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO CUARTO DEL PRESUPUESTO

Artículo 27.

El Instituto, de acuerdo con su régimen interno, administrará y ejercerá de manera autónoma, íntegra y directa su presupuesto. La ejecución del gasto se ajustará a los principios eficiencia, eficacia, economía, responsabilidad social, honradez, transparencia y rendición de cuentas.

La fiscalización del ejercicio presupuestal del Instituto corresponde al Congreso del Estado a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, sin detrimento de las facultades de las autoridades competentes en la fiscalización de fondos federales.

Artículo 28.



Con el fin de garantizar su operación, el Instituto deberá contar con los recursos necesarios y suficientes, tomando como base los requerimientos expresados en el proyecto de Presupuesto de Egresos que le presente al Congreso del Estado y la disponibilidad presupuestal de la entidad federativa.

El anteproyecto de Presupuesto de Egresos, deberá ser elaborado y autorizado conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan de Desarrollo Institucional del Instituto y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, además deberá ser remitido tanto a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado como al H. Congreso del Estado de Durango, para su integración al Presupuesto de Egresos del Estado.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN LABORAL

Artículo 29.

El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título;
- II. Los recursos que le sean asignados de acuerdo a la Ley de Egresos;
- III. Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias o legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; siempre y cuando no implique un conflicto de interés, y
- IV. Los demás bienes, recursos y derechos que adquiera por cualquier título de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30.



El personal del Instituto estará sujeto al contenido del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las funciones de los servidores públicos adscritos al Instituto son incompatibles con cualquier empleo, cargo o comisión en organismos públicos o privados, o con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades académicas.

Las retribuciones salariales, así como las prestaciones de seguridad social que reciban los trabajadores del Instituto serán determinadas de conformidad con las leyes aplicables y con base a la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO SEXTO **DEL SERVICIO CIVIL Y PROFESIONAL DE CARRERA**

Artículo 31.

El Servicio Civil y Profesional de Carrera garantizará la igualdad de oportunidades laborales y de género, así como la estabilidad, permanencia, remuneración adecuada, capacitación y prestaciones de seguridad social para los servidores públicos del Instituto.

El Reglamento del Servicio Civil y Profesional de Carrera del Instituto establecerá las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio, mismo que deberá garantizar la debida transparencia y objetividad en la evaluación de los méritos e idoneidad de las personas postulantes.

Artículo 32.

Los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, especialización, promoción, ascenso, reingreso, estímulos, reconocimientos del personal del Instituto serán regulados por el Reglamento que establezca del Servicio Civil y Profesional de Carrera.

Los servidores públicos del Instituto serán evaluados periódicamente en su desempeño, de conformidad con la normatividad interna. La evaluación determinará su permanencia y promoción.



TÍTULO TERCERO DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS EVALUACIONES Y RECOMENDACIONES

Artículo 33.

Las evaluaciones constituyen procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar al menos, el diseño, la operación, los resultados y el impacto de los programas y políticas públicas de los entes obligados.

Las evaluaciones deberán detectar sus aciertos y fortalezas, identificar sus problemas y en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento, así como para identificar los aspectos susceptibles de mejora.

Artículo 34.

Las evaluaciones del desempeño podrán realizarse con el personal del Instituto o a través de evaluadores independientes. Ambas tendrán carácter de evaluaciones externas en términos de la legislación aplicable en la materia.

Las evaluaciones que se realizan con el personal del Instituto se sujetarán al rigor técnico y metodológico que el Consejo determine. Estas evaluaciones no afectan el presupuesto de egresos de los entes públicos obligados.

Las evaluaciones independientes son las que se realizan mediante la contratación de terceros, cuyo costo se cubrirá con cargo al presupuesto de egresos de los entes públicos o del Instituto, con base en el Programa Anual de Evaluación previamente concertado. No podrán ser evaluadores independientes aquellas personas físicas o morales que tengan algún conflicto de interés con los programas o políticas públicas o el ente público obligado a evaluar.

Artículo 35.

El Consejo aprobará anualmente un Programa Anual de Evaluación y ordenará a la Dirección General su publicación en la página oficial del Instituto y solicitará su inserción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



El Consejo aprobará un documento marco que especifique los tipos de evaluación del Programa Anual, así como los Términos de Referencia requeridos para cada evaluación. La Dirección General se encargará de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto.

Se deberá garantizar que exista suficiencia presupuestal para llevar a cabo las evaluaciones contempladas en el Programa anual de evaluación.

Artículo 36.

Para llevar a cabo las evaluaciones, la Dirección General realizará reuniones en las que participen el ente público obligado y el evaluador, a fin de establecer los términos de la colaboración y facilitar el proceso.

Los entes públicos contemplados en el Programa Anual de Evaluación estarán obligados a proporcionar la información que el Instituto solicite para el desarrollo de las evaluaciones mediante instrumentos de colaboración.

Cuando las evaluaciones que correspondan al Instituto se lleven a cabo a través de terceros, el Consejo:

I. Definirá la metodología y los términos de referencia a los que deberán apegarse dichas evaluaciones;

II. Aprobará la convocatoria de evaluaciones que será emitida por la Dirección General;

Para todas las evaluaciones, el Consejo:

I. Dará seguimiento al desarrollo de la evaluación a través de por lo menos dos de sus integrantes o del personal de la estructura de la Dirección General;

II. Dictaminará las evaluaciones con base en el cumplimiento adecuado de los términos de referencia y de contratación, así como en los estándares de calidad que establezca;



III. Resolverá su aprobación, en definitiva;

IV. Emitirá y publicará las recomendaciones y las observaciones con base en las evaluaciones externas realizadas, y

V. En los casos de controversia relacionados con las recomendaciones, emitir la resolución que corresponda y notificar al ente público obligado correspondiente.

Artículo 37.

La Dirección General emitirá convocatorias públicas, previa aprobación del Consejo, a efecto de conformar un Directorio de evaluadores independientes, el cual se actualizará permanentemente.

Artículo 38.

La asignación de evaluaciones externas a independientes se realizará entre quienes hayan respondido en tiempo y forma y que cumplan con los criterios definidos en la convocatoria pública. Las propuestas recibidas serán dictaminadas por el ente público responsable conforme a la normatividad que corresponda.

Antes de asignar la evaluación a un evaluador independiente, el Consejo a través de la Dirección General, verificará que no exista conflicto de interés entre el evaluador y el ente público obligado o con algún integrante del Consejo, en este último caso el integrante del Consejo deberá excusarse de participar en el proceso de selección del evaluador.

El Instituto dará seguimiento al desarrollo de las evaluaciones realizadas a través de los evaluadores independientes, vigilará el apego a su propuesta de trabajo y, en caso de no cumplir con el cronograma propuesto u otros compromisos establecidos en el contrato o términos de referencia, podrá sugerir la rescisión o terminación anticipada del contrato respectivo.

Artículo 39.

El Consejo dará seguimiento al proceso de evaluación a través de por lo menos dos Consejeros, quienes deberán entregar su proyecto de dictamen por escrito al pleno del Consejo debidamente fundamentado, el cual podrá dictaminar como:

I. Aprobación.



- II. Aprobación parcial.
- III. No aprobación.

En caso de la fracción segunda del párrafo anterior, se podrán añadir sugerencias para que el evaluador mejore o amplíe la evaluación y los plazos para hacerlo.

En el caso de la tercera fracción del párrafo primero de este artículo, el pleno del Consejo en su caso solicitará a la Dirección General la baja temporal del Directorio, además de las penalizaciones previstas en el convenio o contrato respectivo.

Artículo 40.

El Consejo dictaminará y aprobará los resultados de las evaluaciones. Los resultados de las evaluaciones serán entregados a la Secretaría Ejecutiva y una vez que tengan carácter definitivo, deberán ser publicados en la página de internet del Instituto y del ente público correspondiente en un plazo no mayor a diez días hábiles, además podrán ser publicados en el Periódico Oficial.

Los resultados de las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, serán remitidos a los entes públicos obligados, en un plazo no mayor a diez días hábiles, posteriores a la aprobación del Consejo, dando vista de los mismos a la Secretaría de Finanzas y de Administración, en el caso del Poder Ejecutivo; y, de las tesorerías municipales o su equivalente, en el caso de los municipios para los efectos del artículo 159 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 41.

El Consejo con base en las evaluaciones, y otras consideraciones debidamente fundamentadas, formulará recomendaciones u observaciones dirigidas a los entes públicos obligados, y la Dirección General se las hará llegar por escrito en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores al acuerdo correspondiente del Consejo.

Artículo 42.

La Dirección General llevará el registro de las evaluaciones realizadas y dará seguimiento correspondiente a las recomendaciones u observaciones efectuadas en los plazos establecidos para tal fin.



CAPÍTULO SEGUNDO **DEL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES**

Artículo 43.

Una vez recibidas por escrito las recomendaciones que apruebe y emita el Consejo, los entes públicos obligados, contarán con treinta días hábiles, para aceptar o no aceptar, cada una de las recomendaciones recibidas. Agotado el plazo sin que se dé respuesta por escrito, éstas se tendrán por aceptadas y tendrán el carácter de definitivas.

En caso de ser aceptadas las recomendaciones, se deberá informar por escrito dicha circunstancia al Consejo, a través de la Dirección General, debiendo detallar las medidas y tiempos que los entes públicos obligados tomarán para cumplirlas. Toda esta información se publicará en la página de internet del Instituto.

Artículo 44.

En caso de que los entes públicos obligados no acepten las recomendaciones, deberán argumentar su negativa, a través de un escrito de inconformidad dirigido al Instituto, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Una vez recibido el escrito de inconformidad, dentro del plazo de diez días hábiles, el Consejo examinará los argumentos expuestos por el responsable del programa evaluado y podrá aceptarlas, pero en caso de considerarlas infundadas, solicitará a la Dirección General convocar a una reunión entre el Consejo y el ente público obligado, para escuchar los argumentos y demás datos relacionados con dicha inconformidad.

Artículo 45.

El Consejo tendrá veinte días hábiles a partir de la recepción del escrito de inconformidad, para resolver en definitiva las recomendaciones controvertidas.

En caso de ratificarse las recomendaciones hechas por el Consejo, éstas serán comunicadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de esta Ley.

La Dirección General hará pública la recomendación y los resultados de la evaluación a través de la página de internet del Instituto.



Artículo 46.

Agotado el plazo para el cumplimiento de la recomendación, el Consejo emitirá por escrito un dictamen, mismo que hará público.

En caso de cumplimiento, la Dirección General entregará públicamente una constancia que así lo acredite, y en caso de incumplimiento u omisión, sin que exista circunstancia extraordinaria que impida su resolución por parte de los entes públicos obligados, o bien de los servidores públicos responsables de atenderlas, se notificará de tal circunstancia al órgano interno de control que corresponda, para los efectos conducentes; así como a las autoridades competentes a fin de deslindar responsabilidades.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CARÁCTER PÚBLICO DE LAS METODOLOGÍAS Y PRODUCTOS DEL INSTITUTO

Artículo 47.

Toda la información del Instituto será pública de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. El Instituto se reserva todos los derechos patrimoniales hasta el momento de hacer públicos sus trabajos.

Artículo 48.

El Consejo aprobará la divulgación de los resultados de las mediciones, evaluaciones y recomendaciones a las que dieran lugar cuando éstas tengan el carácter de definitivas.

Artículo 49.

Para la publicación de los dictámenes del Instituto, se requerirá de la aprobación del Consejo.

Dado lo anterior, el Director General procederá, en un plazo no mayor a diez días hábiles a su difusión, para que puedan ser utilizados libremente por cualquier persona con la única obligación de citar la fuente.

Las bases de datos, los métodos, y en su caso las bitácoras de cómputo, en las que se hubieran sustentado las evaluaciones serán en todos los casos, de acceso público y gratuito a través de la página de internet del Instituto.



TITULO CUARTO
CAPITULO PRIMERO
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 50.

El titular del Órgano Interno de Control, será designado conforme lo establece la Constitución Política del Estado y durará en su encargo cinco años a partir de su designación.

El Órgano Interno de Control, es el órgano de apoyo que tiene a su cargo ejercer, dentro del ámbito del mismo, las atribuciones que la legislación en materia de responsabilidades administrativas confiere a los órganos internos de control.

Artículo 51.

1.- La persona titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de prisión;
- IV. Contar al momento de su designación con experiencia en el control, manejo o fiscalización de recursos y responsabilidades administrativas;
- V. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- VI. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos que hubieren prestado sus servicios al Instituto o haber fungido como consultor o auditor externo al Instituto en lo individual durante ese periodo; y



VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga la Ley que crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, expedida mediante el Decreto número 74 de la LXIV Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Durango número 14 de fecha 16 de febrero de 2014, así como sus reformas.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. La estructura orgánica estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas.

CUARTO. El Estatuto Orgánico del Instituto deberá expedirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, mientras tanto seguirá aplicándose el Reglamento Interior vigente.

QUINTO. El Reglamento de Servicio Civil y Profesional de Carrera del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, deberá expedirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. La persona titular del órgano interno de control del Instituto será designada de conformidad con la normatividad aplicable.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 (dieciséis) días del mes de mayo del año de 2022 (dos mil veintidós).



LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. GABRIELA HERNANDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA
VOCAL



ASUNTOS GENERALES

No se registró asunto alguno.



CLAUSURA DE LA SESIÓN